

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA
CAMARA NACIONAL DE DIPUTADOS

PUBLICACION OFICIAL

Año. II

{ **Lima, 30 de Diciembre de 1927** }

No. 83

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

18^a SESION, EFECTUADA EL DIA JUEVES 29 DE DICIEMBRE DE 1927

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES Dr. D. JESUS M. SALAZAR Y D. EMILIO SAYAN PALACIOS

SUMARIO

PRIMERA HORA. — Se pasa lista. — Se abre la sesión. — Apruébase el acta de la sesión anterior. — Se da cuenta del despacho: oficios, telegramas, proyectos y dictámenes. — Intervienen en la estación de pedidos los señores Frisancho, Urbina, Cobián y Monge. — Se pasa lista.

ORDEN DEL DIA. — Se aprueba la redacción del proyecto del nuevo Arancel de Aduanas.—Acordando no insistir, la Cámara aprueba las modificaciones del Senado en el pliego de egresos de Hacienda para 1928.—Continúa el debate del proyecto sobre prórroga de la ley de inquilinato. — Se aprueban los artículos 8º y siguientes, incluso el transitorio. — Queda aprobado en revisión el contrato para la explotación del petróleo de la zona reservada. — Se da lectura al contrato sobre instalación de refinerías de petróleo y producción de sus derivados. — Se levanta la sesión por falta de quórum, citándose para el día próximo.

PRIMERA HORA

A las 5 h. 20' p. m., actuando como Secretarios los señores diputados ESCRIBENS CORREA y REY Y LAMA, se pasó lista, a la que contestaron los señores Sayán Palacios, Noel, Ratti, Basadre, Abad, Alvarez, Añáños, Apaza Rodríguez, Arangoitia, Arévalo, Berroa, Calle, Casti-

llo, Castro, Cisneros, Cobián, Cortés, Daly, De la Flor, Delgado Vivanco, Devéscovi, Escalante, Frisancho, Gareía, González Gareía, Graña, Hernández Mesía, Iglesias, Jiménez, Klinge, Lizares Quiñones, Maeedo Pastor, Mae-Lean, Maguiña Suero, Málaga, Málaga Santolalla (don Guillermo), Manchego Muñoz (don Teodorio), Marquina, Merino Schrö-

der, Monge, Olaechea, Palma, Pan-corbo, Pazos Varela (don Hernán), Pazos Varela (don Juan Franciseo), Pérez Velásquez, Portocarrero, Rubio (don Miguel), Solari Hurtado, Swayne Argote, Tello, Ugarte, Ulloa Urbina, Vidalón, Villanueva (don José A.) y Yáñez León.

Faltaron a la lista.

Sin aviso, los señores:

Casas, Cossío, Galdos Benavides, Ganoza Chopitea, Goyburu, Leigh, Luna, Luna Cartland, Martinelli, Morán, Nadal, Noriega del Aguilu, Otero, Pallete, Perochena, Rivero, Salazar Oyarzábal, Saldívar, Salmón, Sara Lafosse, Torres Belón y Valverde.

Con aviso, los señores:

Olivares, Leguía, Mariátegui, Patiño, Pérez Figuerola, Solar (don Juan Miguel), Vega y Villacorta.

Con licencia, los señores:

Salcedo y Salinas Cossío.

Por estar enfermos, los señores:

Alonso, Cárdenas Cabrera, Gamboa Rivas, Rodríguez Dulanto, Ronzelen y Vivanco.

Por hallarse en comisión de la Cámara, los señores:

Dulanto, Gildemíster, Peñaloza y Pró y Mariátegui.

Por estar ausente del país, con autorización de la Cámara, el señor:

Villanueva (don Pedro).

El señor PRESIDENTE.— Con el quórum reglamentario se abre la sesión: Primera Hora. Se va a leer el acta.

El RELATOR leyó el acta de la sesión anterior.

El señor PRESIDENTE.— En debate el acta. (Pausa). Si no se formulan observaciones, se dará el acta por aprobada. (Pausa). — Aprobada el acta.

Se va a dar cuenta del despacho.

El RELATOR dió cuenta de los documentos siguientes:

OFICIOS**Sobre pago de la contribución minera.**

Ministerio de Hacienda

Lima, 12 de diciembre de 1927.

Señores Secretarios de la Cámara de Diputados.

Nº 382.

En respuesta al estimable oficio de Uds., Nº 46, fecha 18 del mes próximo pasado, relativo al pedido formulado por el señor diputado por Grau, doctor don Juan Francisco Pazos Varela, sobre pago de la contribución minera; cumple con remitir a Uds. copia del informe que, sobre el particular, ha emitido la Compañía Administradora de Rentas S. A.

Dios guarde a Uds.

(Firmado) *M. G. Masías.*

Cámara de Diputados. — Lima, 29 de diciembre de 1927.

Con conocimiento del señor diputado Pazos Varela (don Juan Francisco): al archivo.

Rúbrica del señor Presidente. — (Firmado) *Rey y Lama.*

Sobre pago de sus haberes a los preceptores de la República.

Ministerio de Hacienda

Lima, 27 de diciembre de 1927.

Señores Secretarios de la Cámara de Diputados.

Nº 383.

Aviso a Uds. recibo de su apreciable oficio Nº 51, fecha 12 del actual, con el que se sirven comunicarme el pedido formulado por el señor dipu-

tado doctor don León M. Vega, para que la Caja de Depósitos y Consignaciones (Departamento de Recaudación) atienda con exactitud al pago de los haberes de los Preceptores de la República, y especialmente, a los de la provincia de Tarata.

En respuesta, cumple con expresar a Uds. que, según informe de la Caja de Depósitos y Consignaciones (Departamento de Recaudación), esta institución atiende con el mayor celo al pago de los presupuestos de Instrucción en toda la República, y en lo que respecta a la provincia de Tarata, ya ha recibido los libramientos por pago a preceptores correspondientes al mes de octubre y en cuanto a los del mes de noviembre deben haber sido pagados, casi en su totalidad, en los días transcurridos del presente mes.

Además, debo manifestar a Uds. que la Caja de Depósitos y Consignaciones (Departamento de Recaudación) cancela los presupuestos de Instrucción tan pronto como los inspectores respectivos los entregan a sus oficinas, lo que efectúan en los últimos días de cada mes. Por otra parte, esa Institución hace envíos frecuentes a sus dependencias de los fondos necesarios para el pago de haberes de los preceptores de la República, habiendo remitido con este fin, a su oficina de Locumba, con fecha 13 de los corrientes, la suma de Lp. 800.000 o sea casi el total del valor del presupuesto de Instrucción de esa zona, correspondiente al presente mes de diciembre.

Dios guarde a Uds.

(Firmado) *M. G. Masías.*

Cámara de Diputados. — Lima, 29 de diciembre de 1927.

Con conocimiento del señor diputado León Vega: al archivo.

Rúbrica del señor Presidente. — (Firmado) *Rey y Lama.*

Sobre exoneración del pago de derechos de aduana a instrumentos que importen las Facultades de Medicina y de Ciencias.

Ministerio de Hacienda

Lima, 27 de diciembre de 1927.

Señores Secretarios de la Cámara de Diputados.

Nº 380.

Tengo el agrado de avisar recibo del estimable oficio de Uds. Nº 44, fecha 8 del mes próximo pasado, con el que se sirven pedir informe a este Ministerio acerca del proyecto de ley que exonera del pago de derechos de aduana, los instrumentos y material de enseñanza, que importen las Facultades de Medicina y de Ciencias, de la Universidad Mayor de San Marcos, hasta por la suma de Lp. 1,000.00 — para cada Facultad.

El Ministerio estima que, tratándose de enriquecer los laboratorios de las Facultades de Medicina y de Ciencias, contribuyendo así al adelanto de la enseñanza profesional, no habría inconveniente para la aprobación del proyecto en referencia.

Dios guarde a ustedes.

(Firmado) *M. G. Masías.*

Cámara de Diputados. — Lima, 29 de diciembre de 1927.

A sus antecedentes.

Rúbrica del señor Presidente. — (Firmado) *Rey y Lama.*

Comunicando haber aprobado el pliego séptimo de egresos del Presupuesto General de la República para 1928.

Presidencia del Senado

Lima, 29 de diciembre de 1927.

Señor Presidente de la Cámara de Diputados.

Nº 246.

El Senado, en sesión celebrada el día de ayer, aprobó el pliego séptimo de egresos del Presupuesto General de la República, para 1928, correspondiente al Ramo de Fomento, que se sirviera usted enviar en revisión con su atento oficio Nº 292, de fecha 27 del mes en curso.

Tengo a honra comunicarlo a usted, para conocimiento de esa Cámara y fines consiguientes.

Dios guarde a usted.

(Firmado) *Roberto E. Leguía.*

Cámara de Diputados. — Lima, 29 de diciembre de 1927.

A la Comisión Principal de Presupuesto, encargada de la facción del Presupuesto General de la República para 1928.

Rúbrica del señor Presidente. — (Firmado) *Rey y Lama.*

TELEGRAMAS

Telégrafos del Estado

Procedencia Popayán.

Múltiple Presidente Cámara Diputados.

Agradecemos atentamente trascendental apoyo arreglos nacionales entre nuestras patrias.

(Firmado) *Joaquín Rebollo. — Angel María Caballero Gil.*

Cámara de Diputados.—Lima, 29 de diciembre de 1927.

Con conocimiento de la Cámara, píquese y archívese.

Rúbrica del señor Presidente. — (Firmado) *Rey y Lama.*

Sobre ampliación de la ley especial Nº 4361.

El RELATOR leyó:

Ministerio de Hacienda

Lima, 27 de diciembre de 1927.

Señores Secretarios de la Cámara de Diputados.

Nº 384.

De acuerdo con el señor Presidente de la República, tengo el agrado de someter a la deliberación de esa estimable Cámara, por el digno órgano de Uds., el adjunto proyecto de ley que amplía la ley especial Nº 4361 aplicable únicamente a la ciudad de Trujillo, destinando al saneamiento de esa ciudad las rentas que fija, que son las mismas que contiene la ley general de saneamiento, con las modificaciones de tarifa que imponen las circunstancias desventajosas en que se encuentra la provincia de ese nombre.

Dios guarde a Uds.

(Firmado) *M. G. Masías.*

Rubricado al margen por el señor Presidente de la República.

El señor PRESIDENTE. — A las Comisiones de Obras Públicas y Principal de Presupuesto.

REVISIONES

Sobre modificaciones del Senado al pliego de egresos de Hacienda y Comercio.

El RELATOR leyó:

Presidencia del Senado

Lima, 29 de diciembre de 1927.

Señor Presidente de la Cámara de Diputados.

Nº 245.

Para conocimiento de esa Cámara y fines consiguientes, tengo a honra comunicar a usted, que el Senado, en sesión de ayer, aprobó el pliego cuarto de egresos del Presupuesto General de la República, para 1928, correspondiente a los Ramos de Hacienda y Comercio, con las modificaciones siguientes:

En el capítulo II, se ha aumentando a Lp. 180.000 el renglón para quince amanuenses del Tribunal Mayor de Cuentas, fijándose a cada uno de estos empleados el haber de Lp. 12.000 mensuales;

En el capítulo III, partida Nº 20, se ha aumentado a Lp. 12.000 el renglón correspondiente al haber del amanuense archivero de la Casa Nacional de Moneda;

En el capítulo IV, partida Nº 27, también se ha aumentado a Lp. 12.000 el renglón para abonar el haber del mecanógrafo de la Caja Fiscal; y

En el capítulo V, se ha aumentado a Lp. 12.000 mensuales el haber de los siete amanuenses comprendidos en las partidas Nos. 32, 35, 36, 37 y 39.

El mayor egreso que arrojan dichos egresos se deducirá de la parti-

da Nº 260, para imprevistos del Ramo.

Dios guarde a usted.

(Firmado) *Roberto E. Leguía.*

El señor MERINO SCHRODER. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

El señor MERINO SCHRODER. — Señor Presidente: Siendo de muy poca importancia las modificaciones introducidas por el Senado en el pliego de Hacienda, rogaría a la Mesa se dignara consultar a la Cámara si se les dispensa del trámite de Comisión, a fin de que el asunto pueda pasar a la orden del día.

El señor PRESIDENTE. — Se va a hacer la consulta. Los señores que acuerden que se dispense del trámite de Comisión al asunto que se ha referido el señor Presidente de la Comisión Principal de Presupuesto, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. — Dispensado del trámite, a la orden del día.

DICTAMENES

De la Comisión de Redacción, en el proyecto que exonera del pago de derechos de importación los 38,000 barriles de cemento que ha introducido la "Compañía Unión Limitada", con destino a la construcción de la Avenida que ha construido entre esa Capital y el Callao.

Pasó a la orden del día, estando a lo resuelto por la Cámara con fecha 13 de los corrientes.

De la misma Comisión, en el proyecto que modifica el Arancel de Aduanas.

Pasó a la orden del día.

De la Comisión Principal de Hacienda, en el proyecto que autoriza al Ejecutivo para que, durante cinco años, libere de derechos consulares y de importación, inclusive adicionales, los materiales que importen las Empresas Eléctricas Asociadas para la construcción y mejoramiento de las instalaciones de luz, tracción y fuerza motriz en Lima, Callao y balnearios.

El señor DALY. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado.

El señor DALY. — Señor Presidente: Estando incompleta la Comisión de Hacienda, debido a que el Presidente de ella, el señor doctor Núñez Chávez, ha sido nombrado Ministro de Estado, rogaría a la Mesa se sirviera consultar a la Cámara si se dispensa la firma que falta al dictamen de que acaba de darse cuenta.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que acuerden dispensar la firma que falta al dictamen que acaba de leerse, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. — Dispensada la firma que falta, a la orden del día.

El RELATOR dió cuenta del siguiente dictamen:

De la Comisión Principal de Presupuesto, en la solicitud del Poder Ejecutivo para abrir créditos suplementarios a las partidas Nos. 28 y 90 del pliego de Guerra, vigente.

El señor CALLE. — Señor Presidente: A este dictamen también le falta la firma del señor Núñez Chávez, que ha pasado a desempeñar un Ministerio, y por lo tanto ruego a la Mesa se sirva consultar la dispensa de la firma que falta.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben dispensar la firma que falta al dictamen que acaba de leerse, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. — Dispensada la firma, a la orden del día.

El RELATOR dió cuenta del dictamen que sigue:

De la Comisión Principal de Presupuesto, en la solicitud del Ejecutivo para hacer las transferencias de las partidas Nos. 11, 15 y 68 a otras del pliego de Guerra.

El señor CALLE. — Este dictamen se encuentra en las mismas condiciones que el anterior, y ruego a la Mesa hacer igual consulta.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben el mismo procedimiento se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. — Dispensada la firma que falta, a la orden del día.

PEDIDOS

El señor PRESIDENTE. — Estación de pedidos.

El señor diputado por el Cuzco tiene la palabra.

El señor FRISANCHO. — Señor Presidente: Me he informado, en las dependencias del Ministerio de Fomento, que la Foundation Company ha presentado ya los presupuestos y planos para la pavimentación de la ciudad del Cuzco. Como esos presupuestos y planos son de vital importancia para la ciudad que tengo el honor de representar, voy a solicitar, señor, que se pase un oficio al señor Ministro de Fomento, a fin de que queden aprobados, pues me parecen realizados con entera conciencia de las actuales necesidades que tiene aquella ciudad.

He notado, sin embargo, la omisión de que para el pavimento de las plazas y principales calles se emplea sólo el adoquinado de piedra, cuando sería posible tal vez, con el estudio respetivo del ingeniero que tiene a sus órdenes aquella repartición, que se modificaran los presupuestos y los planos en el sentido de que, por lo menos algunas de las principales calles de las arterias más importantes y muy particularmente la Plaza de Armas, recibieran pavimentación de concreto y asfalto.

En ese sentido debo rogar a la Mesa, se pase un oficio al señor Ministro de Fomento, para que, dado el celo que tiene por el cumplimiento de esta clase de obras de importancia, muy particularmente en lo que se refiere al Cuzco, inspirándose también en los laudables propósitos que ha tenido el Jefe del Estado, para proteger a la ciudad del Cuzco, en lo que se refiere a obras de ornato, se digne mandar aprobar esos planos con las modificaciones a que me he referido, siempre que éllas sean conducentes, y previos los estudios técnicos del caso, y a su vez ordenar la pavimentación de aquella ciudad, que es una obra por la que clama el vecindario, pues el pavimento del Cuzco, con motivo de las obras de agua y desagüe que se han llevado a cabo, ha quedado en condiciones de desperfecto absoluto.

Suplico al señor Presidente que, dada la importancia de este asunto, se digne solicitar el acuerdo de la Cámara.

El señor ESCALANTE (Interrumpiendo). — Pido la palabra.

El señor FRISANCHO (Continuando). — Otro pedido, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE. — Puede continuar con el uso de la palabra el señor diputado por el Cuzco.

El señor FRISANCHO (Continuando). — Tengo conocimiento, señor Presidente, por telegramas y referencias de la ciudad del Cuzco, que se está iniciando un trabajo de mucha importancia, un camino carretero que debe unir las ruinas de Intihuatana que se encuentran en el pueblo de Písac de la provincia de Calca, con las ruinas de Sacsahuamán, hacia donde actualmente existe una carretera del Cuzco. Ese nuevo camino tiene la singular importancia de que va a poner lazo de unión entre ambas ruinas importantes, y de que en su trayecto va a permitir que se vean otras muchas ruinas que quedan a lo largo de él, de tal modo que será una vía de lo más sugestiva e importante. A ese camino, espontáneamente, tanto los ciudadanos del Cuzco como los de la provincia de Calca, le han puesto el nombre de nuestro ilustre mandatario, el señor Leguía.

Tengo que suplicar, señor, a la Mesa, que se sirva pasar un oficio al señor Ministro de Fomento, a fin de que preste todos los auxilios que sean necesarios, particularmente una subvención de dinero, porque actualmente sólo se está haciendo el camino con los viales, por medio de las juntas respectivas; de modo que tal vez por la falta de recursos puede estancarse el trabajo, que ha sido empezado con todo entusiasmo. Suplico, pues, que se pase un oficio, anotando la importancia de la obra, para que se procure subvencionarla con una cantidad de dinero.

El señor PRESIDENTE. — Se atenderá el último pedido formulado por el señor diputado.

Los señores que acuerden se oficie al Despacho de Fomento, recomendándole la aprobación de los planos relativos a las obras a que se ha referido el señor diputado por el Cuzco, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. — Acordado el pedido.

El señor diputado por Huanta tiene la palabra.

El señor URBINA. — Señor Presidente: Voy a ser brevísimamente, y voy a utilizar la palabra sólo para el efecto de dejar constancia de tres hechos.

1º — Para manifestar que la versión aparecida en “El Tiempo” de ayer de la exposición que hiciera en días pasados en esta Cámara, es completamente nula; yo la he remitido a ese diario, y asumo todas las consecuencias que de la citada versión pudieran derivarse en cualquier terreno, porque es obra exclusivamente mía, y “El Tiempo” no ha hecho otra cosa que publicarla, como podía hacerlo cualquier diario.

2º — Para que se vea que de parte de los señores redactores de “El Tiempo” no ha habido maldad, ni el propósito de herir inmotivadamente a nadie con la publicación de esa versión. Quiero que se sepa, una vez por todas, que en la “Gaceta Parlamentaria” hay frases sumamente duras que he vertido en la referida exposición y que no aparecen en la versión publicada por “El Tiempo”. Así, por ejemplo, dije, refiriéndome al prefecto Elías, “que si este individuo pudiera entrar a la Cárcel por sus múltiples crímenes, deshonraría hasta a la Cárcel”. Esta frase y otras de igual dureza, empleadas contra el senador Medina y el prefecto Elías, que constan en la versión taquigráfica de mi exposición, no aparecen en la versión publicada por “El Tiempo”, lo que prueba la absoluta honradez de los Redactores de aquel diario, que se limitaron a publicar la versión enviada por mí. De lo cual ni los redactores, ni mucho menos los accionistas de la empresa pueden ser responsables ni remotamente; y si alguien se hubiera indignado o mortificado con esa versión, yo, y nadie más que yo, debo responder por ella, y estoy listo a responder en todo te-

rreno. Y para desvanecer aún más cualquiera suposición antojadiza en torno de este asunto, ruego a la Mesa se digne disponer que en los diarios de la Capital se publique la versión taquigráfica de mi predicha exposición, tal como ella aparece en la “Gaceta Parlamentaria”, correspondiente al martes 27 del mes corriente.

3º — Conociendo la Cámara, como el país entero, el resultado que ha tenido en el Senado la exposición mía que motiva estas aclaraciones, no podría insistir en el asunto sin menoscabo de los fueros más elementales de hidalguía. Cada uno de los miembros del Parlamento, como el público mismo, se habrá formado el concepto que se merecen de la solución dada al incidente a que me refiero con el senador Medina el día de ayer en su Cámara. Cada uno es dueño de tener la piel más o menos dura, según su Sicología. Por lo que respecta a la actitud de los demás señores senadores que se solidarizaron con el señor Medina, yo la tolero por la forma suave y moderada como se me ha tratado, por lo que nada tengo que hacer, agregando sólo que mi respeto por los miembros del Parlamento, sean senadores o diputados, no puede ponerte en duda, salvo los casos en que se me obligue a abandonar esa línea de conducta.

Doy, pues, por terminado este incidente, declarando mi firme determinación de continuar mi campaña porque la Justicia y la ley imperen en el departamento de Ayacucho, y cumpliré este deber sin vacilaciones ni temores.

También declaro que, no existiendo absolutamente nada que me obligue a asumir otra actitud distinta de la que he comenzado en la sesión del martes, continuaré en ella, puesto que yo no busco más que hacer cesar en Ayacucho, y particularmente en la provincia de Huanta, la si-

tuación creada por maldad ingénita. La Cámara y el País entero deben saber que esta campaña sólo tiende a la eliminación de un mal que se pretende mantener con ceguedad increíble por determinados elementos de Ayacucho. Las consecuencias, cualesquiera que ellas sean, no se me podrán imputar, porque, como dije en anterior oportunidad, he agotado todos los recursos que la sagacidad y la prudencia aconsejan para hacer cesar esa situación, que no favorece a nadie, pero sí redonda en profundo daño y des prestigio del Gobierno mismo. Yo he manifestado mi vehemente deseo por el término de esa situación, y no se me ha escuchado; y como no se me ha escuchado, declino, desde ahora, toda responsabilidad, en las personas que por perversidad se empestan en mantenerla, por satisfacer pasiones innobles.

Ya que estoy en el uso de la palabra, voy a hacer un pedido: No obstante que los Ministros respectivos han impartido oportunamente las órdenes convenientes para que se paguen los sueldos de los servidores públicos en la provincia de Huanta, el prefecto Elías, desobedeciendo esas órdenes superiores y obedeciendo a sus impulsos de venganza, ha ordenado que no se pague a ninguno de esos servidores; y esta situación no puede continuar, con tanta mayor razón, cuanto que el año económico está próximo a vencerse, y, una vez vencido, será difícil conseguir el abono de esos sueldos.

Yo ruego a la Mesa que se digne disponer que se oficie a los Ministerios de Gobierno, Hacienda, Fomento y Justicia, para que ordenen telegráficamente al tesorero fiscal de Ayacucho, a efecto de que se abone en el día los sueldos de los funcionarios públicos de la provincia que represento, los que se hallan impagos de sus haberes hace cinco meses y algunos aún por mayor tiempo.

He de agredecer a la Mesa que esta última petición sea tramitada con acuerdo de la Cámara.

El señor PRESIDENTE. — Se dejará constancia de las palabras pronunciadas por su Señoría en la primera parte de su intervención.

Se va a consultar el pedido. Los señores que acuerden que se oficie a los cuatro Despachos ministeriales que ha mencionado el señor diputado por Huanta, recomendándoles que se sirvan dictar las disposiciones convenientes para que los funcionarios que dependen de esos Despachos, correspondientes a la provincia de Huanta, que se hallan impagos de sus haberes, sean atendidos por este concepto, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. — Acordando el pedido.

El señor diputado por Yauli puede hacer uso de la palabra.

El señor COBIAN. — Señor Presidente: Había resuelto no volver a ocuparme de la Compañía Peruana de Vapores; pero, a mérito del pedido que hizo en la sesión de ayer el señor diputado Mac-Lean, y al cual se adhirió el diputado por Lima señor Devéscovi, voy a verme obligado a hacer unas cuantas declaraciones que se relacionan con esta Compañía.

Recordará la Cámara que en una de las últimas sesiones de la última Legislatura Extraordinaria correspondiente al año anterior, hice un pedido que se trasmitió al señor Ministro de Hacienda con acuerdo de la Cámara, haciéndole ver la inconveniencia de que la Compañía Peruana de Vapores continuara girando sobre el seguro de 60 mil libras esterlinas que debía pagarse por el vapor perdido en Ilo, el Huallaga, y del cual seguro se había pagado la cantidad de 10 mil libras. El señor Ministro hizo las averiguaciones del caso, y recibió de la Compañía el

desmentido más paladino acerca de la declaración que había hecho yo en la Cámara. No contenta con eso, la Compañía Peruana de Vapores, en "El Comercio" correspondiente al día 12 de abril, publicó un sueldo en que, refiriéndose a mi pedido, decía que era absolutamente inexacto lo aseverado por el diputado por Yauli; que la Compañía de Vapores no había girado ni podía girar sobre los fondos del seguro del vapor "Huallaga", por cuanto no estaba concluido el juicio sobre la pérdida de ese buque. Contesté yo a la Compañía Peruana de Vapores al día siguiente, en el mismo diario, y entre otras cosas dije que mi ánimo no era de entablar una polémica por la prensa acerca de esta materia, sino que mi espíritu era poner en claro la forma cómo los señores del Directorio de la Compañía Peruana de Vapores estaban manejando los negocios a su cargo.

El señor Ministro de Hacienda fué engañado por la Compañía Peruana de Vapores; quedaron en pie las declaraciones que yo había hecho en el seno de la Cámara. No solamente giraron, señor, por las diez mil libras, a cuenta del seguro del vapor "Huallaga", sino que giraron por el total, por las sesenta mil libras esterlinas. Hay que suponer que la Compañía Peruana de Vapores, en el transcurso de un año, por muy reducidos que hayan sido sus ingresos, algo ha debido de percibir por concepto de fletes y pasajes. Sin embargo, ni las sumas que se han percibido por esos renglones, ni las sesenta mil libras esterlinas (más o menos 90 mil libras peruanas) que se han cobrado por el seguro del vapor "Huallaga", han sido suficientes para satisfacer sus necesidades anuales, porque resulta que de las sesenta mil libras que debían haber sido empleadas en reemplazar ese buque con otra unidad, de esas sesenta mil libras, un porcentaje, no

se si grande o pequeño, fué repartido por concepto de utilidades entre los señores del Directorio. (Aplausos en la barra).

Es un caso curiosísimo, señor Presidente, el de una Compañía que realiza utilidades, cuando pierde una de sus naves. (Aplausos).

Mi ánimo, repito, no es el de entablar polémicas ni el de hacerle daño a nadie; pero antes que nada están los intereses nacionales, y entre éstos están los de la Compañía Peruana de Vapores. Esta empresa con excepción de su Gerente, a quien yo he podido seguir de cerca en sus gestiones, está muy mal manejada. Los señores miembros del Directorio son tan poco amigos de la verdad como malos comerciantes.

El pedido del señor Mac-Lean, entre otras cosas, decía: (Leyó). El Gobierno, señor Presidente, no es el responsable de esta situación. Los únicos responsables de la deplorable situación en que se encuentra la Compañía, son los miembros del Directorio. La Compañía Peruana de Vapores está al borde de la quiebra. Dentro de dos o tres días va a detener, a paralizar una de sus naves, y esta paralización se hará extensiva a las demás, a no ser que se pierda otra unidad y los miembros del Directorio tengan oportunidad de cobrar nuevas utilidades. (Aplausos).

En mi concepto, solamente hace falta que el Gobierno resueltamente tome las riendas de la Compañía, lo que perfectamente puede hacer, encargando el manejo de ella a alguna repartición del Estado, ya del Ministerio de Marina ya del Ministerio de Hacienda, estableciendo un *bureau* especial que se encargue de nuestra marina mercante.

Es indispensable que la Compañía subsista;; pero no para que sea el albergue de cuatro inútiles que no han sabido corresponder a la confianza que en ellos se deposita. (Grandes aplausos).

Y por hoy no quiero ahondar más este asunto, lo que acabo de decir me parece que basta, y voy a condensarlo en un pedido, que quiero que sea trasmítido al señor Ministro de Hacienda por mi cuenta, en el sentido de que si el Gobierno adeuda alguna suma de dinero por concepto de pasajes o fletes a la Compañía Peruana de Vapores, no le abone esa deuda mientras esté al frente de sus destinos el actual Directorio. (Aplausos).

El señor MONGE. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — ¿Sobre este asunto?

El señor MONGE. — Sobre este asunto, señor.

El señor PRESIDENTE. — El señor diputado por Paucartambo, puede hacer uso de la palabra.

El señor MONGE. — Señor Presidente: Después de la intensa atención que hemos prestado los diputados a los diversos problemas pùblicos por cuales me ha sido dable concurrir todos los días; el de ayer, sensiblemente, no pude concurrir a la Cámara, y al leer los diarios de esta mañana me enteré del pedido del señor diputado por Taena, referente al asunto que acaba de tratar con tanta brillantez el señor diputado por Yauli.

Permítaseme, señor, expresar desde este momento, al iniciar mi peroración, mi disconformidad de criterio con el punto planteado por el señor diputado por Taena, y suplicar la atención de mis distinguidos compañeros, para que escuchen los diversos puntos que voy a tratar y que justificarán en su oportunidad el pedido que voy a presentar a la Mesa.

Desde hace bastante tiempo, señor Presidente, hemos podido contemplar, con verdadero dolor patriótico,

el estado de abandono que en el puerto del Callao tienen en su atención las naves de la Compañía de Vapores, aquellas que no estima conveniente para los intereses de la Compañía poner en movimiento en el curso del año. En mi condición de profesor del curso de Construcciones Marítimas, me he visto precisado en algunas oportunidades a hacer el recorrido por la habia del Callao, y debo declarar, con la mínima autoridad a que ello me autoriza, que el estado de esas naves, fondeadas desde hace largo tiempo, especialmente aquellas que nosotros tuvimos después de la guerra, corroídas en su parte externa por el moho, atraen para esa Compañía, en un futuro próximo, un estado de depresión económica que, sumándose al que ha presentado a la Cámara el señor diputado por Yauli, agravará la situación desastrosa que desde todo punto de vista financiero tiene la Compañía Peruana de Vapores.

Desde hace mucho tiempo se ha venido estudiando el cabotaje en el recorrido de los vapores de la Compañía por la costa del Perú, y si mal no recuerdo el señor diputado por Yauli en diversas oportunidades ha tocado este punto en el seno de la Cámara de Diputados. El proyecto hace ya cerca de año y medio, señor Presidente, fué discutido en esta Cámara. La Cámara ha estimado conveniente para los intereses fiscales, representados por la Compañía Peruana de Vapores, que el comercio nacional de cabotaje se entregue a esa Compañía, pues era la única manera de defender sus propios intereses, y así obtuvo su voto aprobatorio.

Dentro de este estado de cosas, que siento como premisas de la cuestión, a la cual aún en forma inmediata la enérgica intervención del señor diputado por Yauli, que agrava, aún más, la gravedad de mis propios conceptos de esta mañana, permítame el señor diputado por Taena, con

todo mis respetos y consideraciones, — porque la medida por él propuesta estimo que no concuerda bien dentro de la situación actual — que haga un serio llamamiento a mis compañeros de representación para que reflexionen detenidamente sobre el punto que expongo.

No es medida suficiente para resguardar los intereses de una Compañía de índole comercial, aunque ella tenga intereses fiscales anexos, proporcionarle dinero, en calidad de subvenciones, a fin de que remedie su futura situación económica. No, señor Presidente; eso no puede desde ningún punto de vista constituir ayuda eficaz. La manera eficaz es reconocer su responsabilidad y su capacidad profundamente; estudiar las causas de la crisis en sus orígenes; conocer todos sus detalles administrativos; y, una vez que se conoce todo esto, aplicarle el remedio que se juzgue más oportuno.

El señor MAC-LEAN (interrumpiendo). — Perdón, señor diputado...

El señor MONGE (continuando). La opinión del señor diputado por Taena y la del señor diputado por Yauli merecen todos mis respetos, señor Presidente, y no quiero que mis palabras puedan interpretarse, en manera alguna...

El señor MAC-LEAN (interrumpiendo). — Señor diputado: Seguramente su señoría no ha leído bien mi pedido de ayer; pero lo que yo he querido solicitar es que el Gobierno vea la forma de salvar la situación que atraviesa esa Compañía, que es de lo más grave.

El señor MONGE (continuando). Yo, señor Presidente, consecuente siempre con mis actitudes antiguas, especialmente en lo que se refiere al respeto que me merecen todos los representantes, procuro que mis pa-

labras no lleven nada que pueda herirlos; pero, señor Presidente, tenemos ante nosotros mismos obligaciones ineludibles que cumplir; nosotros somos responsables de ciertos actos que afectan precisamente puntos sustantivos de la nacionalidad, y hay ciertos casos en que la Cámara no debe ni puede sub-delegar funciones que le son inherentes y anexas. La acción fiscalizadora del Gobierno en la Compañía Peruana de Vapores puede tener sus puntos de vista y sus iniciativas particulares si sigue la pauta nítida de la ley de presupuesto; pero en la versión taquigráfica que he visto recuerdo que se dice que los fondos que se deben tomar pueden provenir de futuros mayores ingresos en el Presupuesto General de la República. Vemos, pues, que no se ha considerado la partida oportuna dentro del Presupuesto futuro. Si esto es así, señor Presidente, viene a corroborar mi anterior afirmación, y vuelvo a repetirlo, debo llamar la atención de mis compañeros en la forma más atenta que sea posible.

Los acuerdos de Cámara, señor Presidente, —y en esto yo no soy un inventor ni pretendo sentar teoría, no hago sino continuar opiniones autorizadas expresadas por distinguidos compañeros de Cámara como el señor diputado por Chancay y otros, —en algunas oportunidades los acuerdos de Cámara deben tener y tienen tal fuerza, por su misma expresión colectiva, porque traducen por decirlo así como una iniciativa sustantiva para el Poder Ejecutivo, para que tome medidas efectivas, que ellos no pueden redundar en finalidades distintas. De aquí que la versión taquigráfica indudablemente tiene que interesar al señor Ministro, sobre el motivo que persigue el voto de la Cámara (ya que un voto aislado no puede orientar al señor Ministro). Tiene que ir a la fuente y la fuente son las versiones taquigráficas, las expresiones que determinan el voto de la Cámara; y si dentro de esa ex-

presión se encuentra un pedido relacionado de la manera que acabo de indicar, se forme opinión en cuanto a la orientación definitiva que puede darse al asunto. El señor Ministro tiene que orientar su conducta por ese camino, por esa senda, que en este caso es la apertura de un crédito, para que se puedan arreglar los gastos que estas subvenciones originen.

Por deferencia especial a la respetabilidad de los fueros de los señores representantes, por deferencia especial al señor representante por Taena, no me hubiera ocupado del asunto; pero el señor diputado por Yauli, con la vehemencia de su intervención, me obliga a ello. Yo también me expreso con calor al expresar que cuando vemos que en el trascurso de un año existe una compañía que ya arruinada, reparte utilidades sobre el seguro de un buque perdido; cuando vemos esto, ya la paciencia llega a su máximo y toda tranquilidad se pierde. Pierde uno el dominio natural de que es dueño y entonces hay que intervenir señalando otras soluciones.

Llego a mi conclusión. Me parece que procedo en este caso, de una manera ineludible. —con ánimo de conocer en el fondo la hondura del mal, y como generalmente se dice, para tal mal, tal remedio,—que la Cámara acuerde la constitución de una Comisión parlamentaria, que estudie el problema en su fuente, que no atribuya al Gobierno una responsabilidad que no le incumbe cuando se ocupa en llevar al país por la senda del progreso. Carguemos con nuestra responsabilidad, veamos el mal, estudiéndolo, pidamos las medidas oportunas; tal vez ese proyecto de cabotaje es una medida salvadora; hagamos que se traduzca en una ley efectiva, y entonces, señor, esta Comisión, con la fuerza de sugerión inmediata, con la responsabilidad y respetabilidad

que le da el nombramiento emanado del Poder Legislativo, tal vez, señor, pueda hacer lo que no pueden hacer quienes, sentados en un banco, reciben fuertes sueldos y pingües utilidades sobre situaciones que no aprecian y que son personales.

A ese respecto, señor Presidente, y como se oponen los dos votos—el que yo solicito y el que solicitó el señor diputado por Taena, ayer, en forma que efectivamente a mi juicio no corresponda a la definitiva resolución que debemos adoptar,—yo propongo, señor, la reconsideración del voto de ayer.

El señor PRESIDENTE.—Teniendo que producirse debate, tanto sobre el pedido que en su propio nombre ha formulado el señor diputado por Paucartambo, cuanto sobre el pedido de reconsideración que del acuerdo tomado el día de ayer ha igualmente formulado, y estando al estado de la hora, quedará con la palabra para el próximo día el señor diputado por Taena.

Entre tanto, la Mesa atenderá el pedido formulado en su porpio nombre por el señor diputado Monge.

Se va a pasar lista.

SEGUNDA HORA

A las 7 h. 15' p. m., y bajo la actuación de los mismos señores Secretarios que en la Primera Hora, se pasó lista, a la que respondieron los señores Sayán Palacios, Noel, Ratti, Basadre, Abad, Alvarez, Añáños, Apaza Rodríguez, Arangoitia, Arévalo, Berroa, Calle, Castillo, Castro, Cisneros, Cobián, Cortés, Daly, De la Flor, Delgado Vivaneo, Devéscoyi, Escalante, Frisancho, Gareía, González García, Graña, Hernández Mesía, Iglesias, Jiménez, Klinge, Lízares Quiñones, Maeedo Pastor, MacLean, Maguina Suero, Málaga, Má-

laga Santolalla (don Guillermo), Manchego Muñoz (don Teodoro), Marquina, Merino Schröder, Monge, Olaechea, Palma, Pancoorbó, Pazos Varela (don Hernán), Pazos Varela (don Juan Francisco), Pérez Velásquez, Portocarrero, Rubio (don Miguel), Solari Hurtado, Swyane Argote, Tello, Ugarte, Ulloa, Urbina, Vidalón, Villanueva (don José A.) y Yáñez León.

El señor PRESIDENTE. — Con más del quórum reglamentario continúa la sesión en su Segunda Hora.

ORDEN DEL DIA

Redacción aprobada.—Sobre el proyecto de Arancel de Aduanas.

El RELATOR leyó:

Comisión de Redacción

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente.

Artículo único. — Apruébese el proyecto de Arancel de Aduanas, así como las reglas pertinentes propuestas por el Poder Ejecutivo, con fecha 20 de setiembre del presente año.

En consecuencia, los derechos de importación de las mercaderías que se introduzcan en el territorio nacional, serán liquidados y percibidos, con sujeción a las expresadas reglas y tarifas; desdoblándose la partida N° 258, como sigue: Partida N° 258.—Sombreros, para hombres, ordinarios, para indios, de copa, ovalada, hasta diez centímetros de alto, con forro de algodón, cintillo o ribete ordinario de cualquier materia o cualquier otro adorno, docena, S/. 12.00.

Partida N° 258 a.—Sombreros para niños llamados boleros y marineros, docena S/. 9.00; y, modificán-

dose la partida N° 260, en la forma siguiente:

Partida N° 260.—Sombreros, de lana apañada para hombres, con o sin forro de algodón, docena S/. 12.00.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 28 de diciembre de 1927.

(Firmado) *G. A. Fernández*. — *Carlos A. Calle*.

Cámara de Diputados.—Lima, 29 de diciembre de 1927.

A la orden del día, de conformidad con el acuerdo de la Cámara.

Rúbrica del señor Presidente. — (Firmado) *Rey y Lama*.

El señor PRESIDENTE.—En debate. (Pausa). Los señores que aprueben la redacción, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. — Aprobada.

Sobre modificaciones del Senado en el pliego de Hacienda y Comercio para 1928.

El RELATOR leyó:

Presidencia del Senado

Lima, 29 de diciembre de 1927.

Señor Presidente de la Cámara de Diputados.

N° 245

Para conocimiento de esa Cámara y fines consiguientes, tengo a honra comunicar a usted que el Senado, en

sesión de ayer, aprobó el pliego cuarto de egresos del Presupuesto General de la República para 1928, correspondiente a los Ramos de Hacienda y Comercio, con las modificaciones siguientes:

En el Capítulo II, se ha aumentado a Lp. 180.0.00 al renglón para quince amanuenses del Tribunal Mayor de Cuentas, fijándose a cada uno de estos empleados el haber de Lp. 12.0.00 mensuales.

En el Capítulo III, partida N° 20, se ha aumentado a Lp. 12.0.00 el renglón correspondiente al haber del amanuense archivero de la Casa Nacional de Moneda;

En el Capítulo IV, partida N° 27, también se ha aumentado a Lp. 12.0.00 el renglón para abonar el haber del mecanógrafo de la Caja Fisca; y

En el Capítulo V, se ha aumentado a Lp. 12.0.00 mensuales el haber de los siete amanuenses comprendidos en las partidas Nos. 32, 35, 36, 37 y 39.

El mayor gasto que arrojan dichos egresos se deducirá de la partida N° 260, para Imprevistos del Ramo.

Dios guarde a usted.

(Firmado) *Roberto E. Leguía*.

Cámara de Diputados.—Lima, 29 de diciembre de 1927.

A la orden del día, a pedido del señor diputado Merino Schröder, y por acuerdo de la Cámara.

Rúbrica del señor Presidente. — (Firmado) *Rey y Lama*.

El señor PRESIDENTE.—En debate las modificaciones introducidas por el Senado en el pliego de Ha-

cienda del proyecto de Presupuesto General de la República.

El señor MERINO SCHRODER.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— El señor Presidente de la Comisión de Presupuesto tiene la palabra.

El señor MERINO SCHRODER.— Señor Presidente: Las modificaciones que ha introducido el Senado en el pliego de Hacienda son, como la Cámara acaba de verlo, nivelaciones en los sueldos de empleados subalternos de la administración pública, y como esto no altera el equilibrio presupuestal, la Comisión de Presupuesto estima que, si la Cámara lo tiene a bien, puede declarar que no insiste en su primitiva resolución, y sancionar así lo hecho por la Colegiadura.

(Pausa).

El señor PRESIDENTE.— Si no se producen nuevas intervenciones, se procederá a votar. (Pausa). Se va a votar. (Se leyó). Los señores que de acuerdo con lo expuesto por el personero de la Comisión Principal de Presupuesto, opinen porque, no insistiendo la Cámara en su primitiva resolución, dé por sancionadas las modificaciones introducidas por el Senado en el pliego correspondiente al Despacho de Hacienda, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. — Acordada la no insistencia.

Se reanuda el debate sobre el artículo octavo del proyecto referente a la ley llamada de Inquilinato (inserta en la sesión de ayer). Se va a dar lectura al referido artículo. (Se leyó). Continúa el debate.

El señor FRISANCHO.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— El señor diputado por el Cuzco tiene la palabra.

El señor FRISANCHO.— Señor Presidente: Con el ánimo, precisamente, de armonizar en lo posible las opiniones que se emitieron el día de ayer, yo rogaría una vez más, e insistiría ante los miembros de la Comisión, especialmente ante su Presidente, para que el plazo mínimo del aviso de despedida se fijase en un término un poco mayor, o sea tres meses. Mucho me complacería que se aprobara esta sugerencia para que no haya mayores obstáculos en la tramitación de la ley, que ojalá pudiera aprobarse aquí esta noche misma, para que el Senado tuviera tiempo suficiente de aprobarla el día de mañana.

Yo propongo, pues, como última cuestión armónica, el plazo de 3 a 6 meses, esperando que el Presidente de la Comisión quiera aceptar la insinuación que le hago.

El señor PAZOS VARELA (don Juan Francisco). — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— El señor diputado por Grau.

El señor PAZOS VARELA (don Juan Francisco). — El estudio del proyecto que se discute, lleva a mí espíritu la evidencia de que no hay daño ninguno en establecer el mínimo y el máximo propuesto por la Comisión; porque, si bien se ve, el proyecto de ley actual va encaminado a dar cierta elasticidad a la ley varias veces prorrogada, que ha sido denominada "de inquilinato".

En el frío terreno del Derecho no pueden discutirse los dictados de una ley que consagra principios incontestables, como son los principios que garantizan la propiedad y los derechos anexos a ella. Pero ante el caso imposible de eludir, fruto de una fuerza mayor, que obliga a los legisladores a dictar estas leyes restrictivas — verdaderas leyes de emergencia, porque responden a problemas que no pueden resolverse de

otra manera que poniendo en receso los más legítimos, los más sagrados derechos, para salvar a la sociedad de una catástrofe — no hay que olvidar que ellas tienen que irse modificando. Esto es lo que lleva a los legisladores, en este caso, a irle dando a la ley la elasticidad posible, para ir conciliando los extremos en oposición, sin que haya ni sacrificadores ni sacrificados.

En el presente caso, y en este artículo, que se refiere a los avisos de despedida por las causas que la misma ley contempla, se da al juez un período mínimo y un período máximo, dentro del cual puede señalarse el plazo que crea justo para la desocupación que va a resolver. Bueno será recordar aquí que, cuando se dan plazos mínimos, el juez, que siempre está a amparar al que cree más desvalido en la litis, concede siempre el plazo máximo; y si no lo concede el juez, lo concede su superior en revisión. Y tal es, señor diputado por el Cuzco, una de las razones por las cuales se ha tomado este punto en la ley; tal es la razón por la cual se ha puesto este artículo en la ley; porque los tribunales, en sus ejecutorias han concedido siempre, en revisión, el plazo máximo. Ya se sabía, según este artículo, que para el caso de un aviso de despedida perfectamente justificado, existiendo el plazo de un año, nadie le iba a pedir la casa al inquilino a los seis meses, plazo mínimo de que hablaba la ley. Nunca se dictó ese plazo mínimo, ni podría presentarse un solo caso ejecutoriado de que a los seis meses se haya hecho desocupar una casa. Y era justo que se concediera el plazo máximo, porque el juez debe amparar al más débil, y el más débil es el que puede ser lanzado.

De modo tal que, si en realidad parece una nimiedad el mes de diferencia que hay entre lo que propicia el señor diputado por el Cuzco y lo que el artículo de la ley consagra, no es una nimiedad, ni viene al caso

calificarla de tal, porque en realidad deja margen al juez para que contemple serenamente el caso que tiene por delante; porque puede presentarse también el caso en que dos meses sean demasiado tiempo para el propietario. El aviso de despedida no podrá darse por determinadas razones particulares, sino por imperio de la ley; y el juez será el capacitado para ver si lo concede, entre dos o seis meses. Pero tres meses, ¿por qué señor diputado por el Cuzco? Esos tres meses los tendrá siempre el inquilino, porque si el juez hubiera concedido dos, el superior, al conocer en revisión, concederá el plazo máximo; y aunque no lo concediera, simplemente por el hecho de la apelación, bien sabe su señoría que el tercer mes estaría ganado. De tal manera que, en buena cuenta, no hay plazo mínimo de dos, sino de tres, o más meses, hasta seis, porque detrás del juez está la Corte que es la que resuelve el asunto.

Dejemos, pues, las cosas como están en el proyecto, porque allí vienen bien estudiadas. El juez puede modificar los plazos, y fallar según lo que él juzgue justo, de acuerdo con lo que la ley le indica, y los jueces no conceden por lo regular los plazos mínimos, sino los máximos, fuera de que si en algún caso conceden un plazo mínimo, ello es susceptible de inmediata apelación. Estamos creyendo que no va a ser sino de seis meses el plazo máximo y podrá ser nueve o más. En esta virtud, señor, yo estoy porque se conserve el artículo en la misma forma en que está, sin alteración alguna.

El señor PRESIDENTE. — Si no se producen nuevas intervenciones, se procederá a votar.

El señor FRISANCHO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor diputado por el Cuzco, tiene la palabra.

El señor FRISANCHO. — Para hacer, únicamente, algunas pequeñas rectificaciones a los conceptos del señor diputado por Grau.

En la vida práctica, señor Presidente, — no lo digo con ánimo de lastimar a la Magistratura peruana, que se compone de personas honorables, — pero sí, señor, siempre el capitalista, el que tiene mayores recursos, vence en una lucha judicial...

El señor PAZOS VARELA (don Juan Francisco). — Pido la palabra.

El señor FRISANCHO (continuando). En la mayor parte de los casos vence, porque cuenta con los medios necesarios para la propia defensa. Hasta que se esclarezcan los hechos, el pobre no siempre cuenta con esos medios; de modo que, en tal concepto, aún por mucho que el magistrado quiera proteger al débil, como manifiesta el señor diputado por Grau, y no dudo que ello sea así, la cuestión primordial es que los medios de que dispone el capitalista, están por encima de aquellos de que disponen los que no los tienen. Esto hace que la justicia no sea lo que debe ser en muchas circunstancias. Y como esta ley tiende, precisamente en el artículo a que nos referimos, a igualar la situación del inquilino con la del propietario, indudablemente debemos tender a que el inquilino no lleve la peor parte.

Por otra parte, señor, se trata de una simple cuestión de aviso de despedida. Yo no creo que haya muchos litigios en este orden, pues quedando a la decisión del juez, éste será quien, con su propia determinación, fije el tiempo, máximo o corto.

La única finalidad que yo persigo es darle un poco más de facilidades al inquilino para que pueda encontrar un local apropiado, a fin de reemplazar el que deja, en el caso de que le venga el aviso de despedida. Yo quiero que consten mis concep-

tos, y renuncio a otra nueva intervención, habiendo suplicado ya a los señores miembros de la Comisión que se sirvan aceptar esta última cuestión propuesta, del plazo mínimo de tres meses y máximo de seis.

El señor PRESIDENTE. — El señor diputado por Grau, puede hacer uso de la palabra.

El señor PAZOS VARELA (don Juan Francisco). — Señor Presidente: Una observación hecha por el señor diputado por el Cuzco me obligó a pedir el uso de la palabra, para manifestar a la Cámara que considero que esta ley de inquilinato es sólo para las provincias de Lima y Callao, y que, siendo reducida a estas circunscripciones territoriales, no es concebible que se pueda sostener que hay, para los inquilinos, el peligro de ser sacrificados por la potencia económica de los propietarios; porque en los tribunales de toda la República, y muy particularmente en los de la Capital, el escenario de la acción de la justicia está al alcance y a la vista de todo el mundo.

En el Perú, ya pasaron felicemente los tiempos en que el dinero podía pesar en la defensa de los hombres; y a esos jueces, si alguna vez los hubo, que yo lo ignoro, que pudieran ser comprados por dinero, hoy no se conocen en la Capital de la República, ni en la República misma. Yo no sé de ningún juez que en el Perú se venda; y el poder, señor, del propietario, para pedir su casa, no es poder económico, es poder legal; nace del principio de propiedad, del derecho de propiedad. ¡Desde cuándo, señor, se pueden discutir estas cosas, y ponerlas en tela de juicio, y creer que sólo porque hay dinero se puede conseguir que se desocupe una casa y que va a ser sacrificado el inquilino?

El señor FRISANCHO. — ¿Me permite una interrupción?

El señor PAZOS VARELA (don Juan Francisco). — Con mucho gusto.

El señor FRISANCHO. — No me he referido, absolutamente, a la honorabilidad del juez. Yo lo único que digo es que el capitalista tiene mayores recursos económicos para procurar que su defensa sea buena; mientras que el débil se ve en una condición completamente desventajosa, porque no puede esclarecer ante los tribunales las circunstancias que le son favorables.

El señor PAZOS VARELA (don Juan Francisco, continuando).

A este punto iba yo a llegar muy pronto en mi peroración. Hay en el Perú, señores, personas de muy modesta fortuna, que viven del arrendamiento de una casa modesta. Son madres de familia, viudas y menores, que no tienen más renta que la que su propiedad le produce, para alimentarse. No es la propiedad, en el Perú, el monopolio de enatros, o seis, o cuatrocientos; la propiedad en el Perú tiene centenares de miles de nombres frente a ella. Y el que no es propietario en el Perú es porque no quiere serlo, porque hay muchos medios de adquirir la propiedad lentamente. De tal manera que si, por el hecho de ser propietario se cree que se tiene dinero para defenderse mejor, yo pregunto si por el hecho de ser inquilino no va a haber dinero para defenderse cuando lo quieren sacrificar a uno. Además ¿No hay defensores de pobres? ¿Por qué no se acude a ellos para que salgan en defensa de los pobres?

El señor FRISANCHO. — Una intervención?

El señor PAZOS VARELA. — La que quiera, señor.

El señor FRISANCHO. — Precisamente la ley tiende a evitar los li-

tigios; a poner al débil al amparo de los litigios. Por eso yo he propuesto un término medio, a fin de que el débil esté prevalecido por ese término. (Apalustos).

El señor PAZOS VARELA (don Juan Francisco, continuando). — Pero ahora, ¿cuál será el débil? ¿el que tiene el derecho de propiedad y no puede ejercitarlo, o el que amparado por una ley atrasada, ley que ya no existe en el mundo sino en el Perú, se acoge a ella? ¿Cuál de los dos es el débil ante la ley? Por lo demás, no quiero insistir, señor Presidente.

El señor JIMENEZ. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Presidente de la Comisión puede hacer uso de la palabra.

El señor JIMENEZ. — Perdonen los señores diputados que manifieste que, aprobado ya el artículo esencial de la ley, que prohíbe al alza de los arrendamientos que no excedan de diez libras, el supremo interés de todos los que anhelamos devolver la tranquilidad al público de Lima y Callao, es llegar lo más pronto posible a que este proyecto quede completamente votado. Yo por eso, señor, ni siquiera lo he fundamentado el día de ayer, ni voy a insistir en las declaraciones que tengo formuladas. Todos los señores presentes han de haberse formado su convicción, y yo me entrego por completo al juicio de ellos.

El señor ULLOA. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor diputado por Lima puede hacer uso de la palabra.

El señor ULLOA. — Sencillamente, señor Presidente, para aunarme

a las expresiones del señor Presidente de la Comisión. Los que hemos informado hemos medido con la mayor discreción y con el mejor cuidado las razones en pro y en contra, y hemos apreciado con la mejor justicia posible lo que era oportuno imponer en el momento actual, inspirados por el propósito anhelante, general, de que esta ley sea cuanto antes una realidad, hemos excusado toda intervención en el debate, con el fin de que él termine cuanto antes.

No deseo agregar una palabra más, señor Presidente.

El señor FRISANCHO. — Señor Presidente: Yo debo hacer constar que dejo absolutamente a la sabiduría de la Cámara el resolver el punto propuesto.

El señor PRESIDENTE. — Si no se producen intervenciones se procederá a votar. (Pausa). Se va a votar el artículo 8º (Se leyó). Los señores que aprueben el artículo se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. — Aprobado.

El señor Sayán Palacios asume la Presidencia.

El RELATOR leyó el artículo 9º

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si no se producen intervenciones se procederá a votar. (Pausa). Se va a votar. (Se leyó). Los señores que aprueben el artículo se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. — Aprobado.

El RELATOR leyó el artículo 10º

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Se va a votar. (Se

leyó). Los señores que aprueben el artículo se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. — Aprobado.

El RELATOR leyó el artículo 11º.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Se va a votar. (Se leyó). Los señores que aprueben el artículo se servirán manifestarlo (Votación). Los señores que estén en contra. — Aprobado.

El RELATOR leyó el artículo 12º.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Se va a votar. (Se leyó). Los señores que aprueben el artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra.—Aprobado.

El RELATOR leyó el artículo 13º.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Se va a votar el artículo. (Se leyó). Los señores que aprueben el artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra.—Aprobado.

El RELATOR leyó el artículo transitorio.

El señor PRESIDENTE. — En debate.

El señor URBINA. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor diputado por Huanta, tiene la palabra.

El señor URBINA. — Señor Presidente: Como autor de la adición, convertida en artículo transitorio del proyecto en debate, voy a permitirme suplicar a los señores miembros de la Comisión dictaminadora la inserción en ese artículo de los vocablos siguientes: "Los jueces y tribuna-

les y las inspecciones de inquilinato". Porque hay muchas reclamaciones que se ventilan en esas inspecciones, que se hallan pendientes ante ellas, y no sería deseable restringir la ventilación de los juicios sobre inquilinato a los juzgados y tribunales únicamente, cuando por mandato de la misma ley de inquilinato las Inspecciones de Lima y Callao, admiten y tramitan reclamaciones provenientes de alza de alquileres de casas.

El señor JIMENEZ. — Por mi parte, señor Presidente, no he excluido a la Inspección de Inquilinato, porque — perdónese la franqueza al hablar — creo que todos sus procedimientos están al margen de la ley. Dentro de nuestro sistema institucional, sólo pueden administrar justicia los Tribunales; las Inspecciones de Inquilinato han ido más allá de su función comunal. ¿Qué necesidad hay de que en una ley se declare que ellas están obligadas a cortar los reclamos administrativos que existen respecto a las alzas de alquileres? Yo creo que basta el texto del artículo, que bastan las declaraciones que estoy formulando para que esas Inspecciones tengan que someterse a lo que la ley dice, y corten los juicios o procedimientos que ante ellas se ventilen.

El señor URBINA. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor diputado por Huanta, tiene la palabra.

El señor URBINA. — Señor Presidente: Como no tengo el propósito de entablar polémica sobre este punto, vistas las declaraciones hechas por el señor Presidente de la Comisión dictaminadora, que han de servir algo así como de exposición de motivos de la ley que se va a dar en breve, en lo relativo al espíritu y

a la letra del artículo en debate, retiro la observación que había formulado.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún otro señor hace uso de la palabra se procederá a votar. (Pausa). Se va a votar el artículo transitorio. (Se leyó). Los señores que aprueben el artículo, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra.—Aprobado.

El señor JIMENEZ. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor diputado Presidente de la Comisión, puede hacer uso de la palabra.

El señor JIMENEZ. — Señor Presidente: Solicito de la Mesa que se digne tratar el proyecto sin esperar la aprobación del acta, para el efecto de que, si es posible, sea votado por la Colegisladora antes de que venza el año.

El señor PRESIDENTE. — El señor diputado por el Cuzeo, puede hacer uso de la palabra.

El señor FRISANCHO. — Señor Presidente: Para demostrar que yo, al hacer la observación que hice, absolutamente fue por poner ningún obstáculo a esta ley, sino por considerarla justa y conforme a los dictados de mi conciencia. Me adhiero, además, al pedido del señor diputado Presidente de la Comisión, porque, como él, pensé hacer el mismo pedido.

El señor PRESIDENTE. — Se da por adherido a su señoría al pedido del señor diputado por Cajatambo, complaciéndose la Mesa en dejar constancia de que en este caso como en otras oportunidades su señoría, lo mismo que los demás señores diputados, no se inspiran sino en los altos intereses públicos.

El señor DEVESCOVI. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor diputado por Lima, puede hacer uso de la palabra.

El señor DEVESCOVI. — Señor Presidente: Debo manifestar mi más viva complacencia al ver el resultado que ha obtenido la votación del proyecto de prórroga de la ley de inquilinato. Yo recogí, señor, el clamor de las clases obreras, y lo traje a la Cámara. Se ha conseguido, señor, que no pueden elevarse los alquileres de las casas en que se pagan arrendamientos inferiores a diez libras, artículo de la ley anterior que ha quedado intacto en ésta, que es lo que se quería alcanzar.

Todos estamos de acuerdo, señor, en que las casas que se arriendan por mayor cantidad de diez libras se encuentran en la actualidad en mayor número. La situación ha variado radicalmente a este respecto desde que se promulgó la ley de inquilinato, y hay ahora un gran número de casas cuyo precio fluctúa entre diez y veinte libras.

En estas circunstancias me creo obligado, señor, a expresar mis infinitas gracias a la Comisión dictaminadora, por haber elaborado este proyecto que me parece va a beneficiar todos los intereses en juego en esta materia.

El señor PRESIDENTE. — Se va a consultar el pedido de los señores diputados. Los señores que acuerden que el proyecto que acaba de aprobarse pase a la Colegisladora sin esperar la aprobación del acta, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra — Acordado.

La Mesa anuncia que en relación con el proyecto aprobado hay una adición, pero se permite expresar que, de conformidad con su naturaleza, ella puede ser contemplada, como lo

será, en una próxima sesión. Entre tanto va a darse cuenta de un asunto de iniciativa gubernativa

Enviando en revisión el contrato celebrado con la Phillips Petroleum Company, para la exploración y explotación de las zonas petrolíferas reservadas al Estado.

El RELATOR leyó:

Presidencia del Senado

Lima, 23 de noviembre de 1927.

Señor Presidente de la Cámara de Diputados.

Nº 208.

Con la adición introducida en el debate aprobó el Senado, en sesión de ayer, el contrato ad referendum celebrado entre el Gobierno y la Phillips Petroleum Company, para la exploración y explotación de las zonas petrolíferas reservadas para el Estado por resoluciones gubernativas de 7 y 28 de marzo de 1924.

Al efecto remito a usted, para la revisión de esa Cámara, copia del contrato y de la adición en referencia; y, por vía de ilustración, la del oficio del señor Ministro de Fomento sometiéndolo al Senado; la de la resolución suprema de 20 de mayo último relacionada con este asunto; la de los dictámenes en mayoría y minoría de la Comisión de Hacienda, así como del recurso, que presentaron los concesionarios y en trece fojas útiles, diversos documentos relativos a la solvencia de dicha Compañía.

Dios guarde a usted.

(Firmado) Roberto E. Leguía.

Cámara de Diputados. — Lima, 24 de noviembre de 1927.

A la Comisión de Minería.

Rúbrica del señor Presidente. — (Firmado) *Escribens Correa.*

Senado

—

Ministerio de Fomento

Lima, 3 de agosto de 1927.

Señores Secretarios de la Cámara de Senadores.

En cumplimiento de lo dispuesto por la resolución suprema de fecha 20 de mayo del corriente año, tengo el honor de elevar a la consideración de esa Cámara, por el digno conducto de ustedes, los términos del contrato celebrado entre el Supremo Gobierno y la Phillips Petroleum Company, sobre el otorgamiento de la zona petrolífera reservada en el departamento de Piura.

Dios guarde a Uds., SS. SS.

(Firmado) *Ernesto Sousa.*

Es copia.

Lima, noviembre 23 de 1927.

(Firmado) *Elguera. — Fernández Dávila.*

Senado

—

Ministerio de Fomento

Resolución Suprema

Lima, 20 de mayo de 1927.

Visto el recurso de la Phillips Petroleum Company, solicitando que el Gobierno le conceda permiso, por el término de dieciocho meses, para efectuar estudios geológicos y tra-

jos de exploración en la zona petrolífera reservada por el Estado por las resoluciones supremas de 7 y 28 de marzo de 1924, con sujeción a las bases estipuladas en el proyecto que se acompaña; y

Considerando:

Que es de interés para el Estado propender a la industrialización del país;

Que los estudios geológicos y trabajos de exploración que la Compañía recurrente propone efectuar en la expresada zona, concurren a dicho fin, por cuanto de ellos puede derivarse el establecimiento de nuevos e importantes centros de producción; y

Que no encontrándose las bases del contrato que se acompaña de completo acuerdo con las disposiciones de la ley N° 4452, debe demandarse del Congreso Nacional la autorización correspondiente;

Se resuelve:

Apruébase, ad-referendum, la propuesta presentada por la Phillips Petroleum Company, la que deberá ser sometida por el Ministerio de Fomento a la consideración del Poder Legislativo, en su próxima reunión, para que se pronuncie definitivamente sobre ella.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente de la República.

(Firmado) *Sousa.*

Es copia fiel de sus originales.

Lima, 3 de agosto de 1927.

(Firmado) *A. Cabrera La Rosa.*
Jefe Interino.

Un sello, que dice: Dirección de Minas. — Sección del Petróleo.

Es copia.

Lima, 23 de noviembre de 1927.

(Firmado) *Elguera. — Fernández Dávila.*

Senado

—
Ministerio de Fomento

Contrato que celebran de una parte el Gobierno del Perú, a quien se denominará en adelante el Gobierno, y por otra parte, la Phillips Petroleum Company, a quien se denominará en adelante la Compañía.

Primero.—El Gobierno concede a la Compañía el derecho de efectuar estudios geológicos y trabajos de exploración en la zona petrolífera reservada por decretos de 7 y 28 de marzo de 1924, con exclusión de toda otra persona o sociedad durante el plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha en que sea aprobado por el Poder Legislativo el presente contrato.

Segundo.—Durante el plazo indicado en la cláusula anterior, la Compañía tendrá derecho exclusivo para solicitar del Gobierno concesiones de exploración en los terrenos comprendidos en la zona reservada, las que se le otorgarán conforme a la ley N° 4452, con las modificaciones que constan de este contrato. Para la efectividad de este derecho de preferencia, el Gobierno mantendrá reservada la mencionada zona desde la suscripción del presente contrato hasta el vencimiento del plazo de dieciocho meses fijado en la cláusula anterior. Los terrenos que solicite la Compañía pueden formar un solo todo, sin solución de continuidad, aun cuando comprendan más de 15

mil pertenencias; o constituir lotes separados, debiendo en este último caso otorgársele tantas concesiones como lotes separados resulten.

Tercero.—En la zona reservada, como en los terrenos materia de las concesiones de exploración que se le otorguen, la Compañía podrá aprovechar gratuitamente de todos los materiales de construcción que existan de propiedad del Estado, cualquiera que sea su naturaleza, y podrá construir caminos, oleoductos, muelles, embarcaderos y ejecutar todas las obras que sean necesarias para los trabajos de exploración y explotación.

Cuarto.—Otorgadas las concesiones de exploración conforme a la ley N° 4452, la Compañía podrá solicitar concesiones de explotación, las cuales le serán otorgadas, pero se le señalará como mínimo de producción una cantidad de petróleo que sea superior en un 25 por ciento a la producción media mínima que haya sido señalada por el Gobierno al otorgar concesiones de explotación para terrenos comprendidos en regiones que todavía no son conocidas como de terrenos petrolíferos, es decir, en las que no se haya establecido una explotación comercial de petróleo.

Quinto.—Obtenida la concesión de explotación, la Compañía abonará al Gobierno como cánón de producción el 12 y medio por ciento del producto que se obtenga en la explotación de los terrenos materia de este contrato, en lugar del 10 por ciento que señala la ley N° 4452. Este 12 y medio por ciento de cánón de producción será fijo y no podrá ser alterado durante 25 años contados a partir de la fecha de las concesiones de explotación y después de vencido dicho período de 25 años la Compañía abonará un cánón de producción superior en un 25 por ciento al que

señala la ley vigente, o sea el cánon legal que rija aumentado en un 25 por ciento. El cánon de producción establecido en esta cláusula se calculará sobre el producto obtenido por la Compañía en sus tanques o aprovechados en alguna forma.

Sexto.—Desde la fecha en que la Compañía haya solicitado concesión de explotación para los terrenos materia de este contrato, se obliga a constituir una Sociedad Anónima con domicilio en el Perú, ofreciendo el 25 por ciento de las acciones para su suscripción conforme a la ley N° 4452. Se entenderá cumplida esta condición si la Phillips Petroleum Company constituye una Compañía con domicilio en el Perú, aun antes de que haya solicitado concesiones de explotación conforme a este contrato.

Séptimo.—La Compañía podrá importar, libres de todo derecho, a partir de la fecha de suscripción de este contrato los instrumentos y equipos que considere necesarios para efectuar los trabajos de reconocimiento, exploración o sondaje, dentro de los terrenos de la zona reservada.

Lima, 11 de mayo de 1927.

Por Phillips Petroleum Company.
(Firmado) *Paul J. Mc. Intire*.

Es copia del contrato aprobado por el Senado.

Lima, 23 de noviembre de 1927.

Rúbrica del señor Presidente del Senado.

(Firmado) *Elguera. — Fernández Dávila.*

ADICION

Cláusula . . . Este contrato queda sujeto, en cuanto al depósito pre-

vio y causas de caducidad, a lo estatuido en la ley número 4452, y para toda controversia, a lo dispuesto en el artículo 11º de la misma ley.

Es copia de la adición aprobada por el Senado.

Lima, 23 de noviembre de 1927.

Rúbrica del señor Presidente del Senado.

(Firmado) *Elguera. — Fernández Dávila.*

Senado

—

Comisión de Hacienda.

(En mayoría)

—

Señor:

El Poder Ejecutivo ha sometido a la consideración del Congreso, el contrato ad-referendum celebrado entre el Supremo Gobierno y la Phillips Petroleum Company, sobre el otorgamiento de la zona petrolífera reservada por el Estado en el departamento de Piura, para que esta Compañía pueda realizar estudios geológicos y trabajos de exploración, estableciendo oportunamente la explotación comercial del petróleo en esa zona.

Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente el contrato en referencia, informándose previamente acerca de la responsabilidad y solvencia de la entidad comercial a quien iba a otorgarse la concesión, adquiriendo el convencimiento, no sólo de la amplia capacidad financiera, sino de la seriedad de la Compañía concesionaria, de manera que, en concepto de la Comisión, al realizarse el contrato, desaparece todo temor de que pueda abandonarse la concesión por falta de los elementos que requiere la industrialización que se proyecta.

Desde luego, es indiscutible la conveniencia de que una empresa de

esta importancia invierta sus capitales en la explotación de esta riqueza nacional. Un país como el Perú, que no es manufacturero, tiene que buscar en las industrias extractivas, campo de trabajo, de producción y de bienestar, fuentes de explotación que creando riqueza aumentan los retornos. Y el trabajo de aquellas zonas, que hoy permanecen improductivas, brinda un campo propicio, no sólo por los provechos que puedan disfrutar las empresas que lo fomentan, sino los beneficios que se derivan para la comunidad en general; y como el petróleo es uno de los productos nacionales que alcanza un porcentaje considerable en el renglón de las exportaciones, nuestro consumo en el extranjero, en gran parte se sustenta y se facilita a su amparo.

Surge solamente la observación de que al artículo 12 de la ley número 4452 establece: que la explotación de las zonas reservadas por el Estado, se concederá a compañías nacionales o para la explotación directa por éste. Pero como el capital nacional no está capacitado todavía para emprender obras de esta importancia, cuya explotación requiere cuantiosas sumas, ni el Estado tampoco puede hacerlo directamente, es indudable que sólo el capital extranjero es el único que puede llevarlas a cabo. La disposición referida está sustentada por un espíritu nacionalista digno de todo aplauso; pero como por la cláusula sexta, la Compañía se obliga a constituir una sociedad anónima, con domicilio en el Perú, y a ofrecer el 25 por ciento de las acciones para su suscripción en esta plaza, queda salvada la dificultad, ya que, como repetimos, es utópico pensar en que el capital nacional sea capaz de realizar un esfuerzo semejante.

Además, es un error, en nuestro concepto, no dar la debida importancia al capital extranjero que se in-

vierte en el Perú. Contra todos los prejuicios y todas las prevenciones, esos capitales son los que han traído el bienestar a la industria minera nacional, porque es indudable que dentro de las orientaciones de nuestra situación económica, no hay posibilidad por lo menos al presente o en porvenir muy remoto, de que las reservas del país se inviertan en el desarrollo de la industria petrolífera, simplemente por las dificultades y elementos aleatorios que hay que vencer.

El surgimiento de esta industria exige la perseverancia más resuelta y la acumulación de grandes sumas de dinero; de otra manera, más son los fracasos que los éxitos y el capital nacional no está preparado para sufrir serios quebrantos. Si estas son las condiciones que exige la explotación de esta industria y el capital extranjero es el único capacitado para realizarla, darle benévolamente la hospitalidad, es seguir una política patriótica, prudente y previsora, porque el desarrollo de una negociación de esta importancia, dará ocupación a miles de peruanos, al Fisco nuevos ingresos, aumentando la riqueza y el movimiento industrial de una importante zona del país.

Por otro lado, en la cláusula quinta se establece que obtenida la concesión de exploración, la Compañía abonará al Gobierno, como cánón de producción, el doce y medio por ciento del producto que se obtenga en la explotación de los terrenos materia de este contrato, en lugar del diez por ciento que señala la ley 4452. Este punto debe tenerse en seria consideración, porque si es cierto que concesionarios anteriores ofrecieron un cánón más alto, el haber hecho abandono de la concesión, está revelando que no había el propósito de satisfacerlo.

Contemplado, pues, el contrato dentro de todos estos conceptos, y teniendo en cuenta las verdaderas conveniencias nacionales, vuestra

Comisión se pronuncia en sentido favorable a la iniciativa del Gobierno, tanto más, que siendo casi todas las demás cláusulas análogas a las consignadas en el contrato celebrado con otra compañía, aprobado por la ley 5140, los demás puntos que se refieren a las obligaciones que las partes reciprocamente contraen, ya han merecido la aprobación del Senado, de manera que en conclusión os propone que aprobéis el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Apruébase el contrato celebrado entre el Supremo Gobierno y la Phillips Petroleum Company, de conformidad con la resolución suprema de 20 de mayo del presente año, para la exploración y explotación de la zona petrolífera reservada en el departamento de Piura.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 9 de noviembre de 1927.

(Firmado) José Manuel García. — Juan Manuel de La Torre.

Es copia.

Lima, 23 de noviembre de 1927.—

(Firmado) Elguera. — Fernández Dávila.

Senado

—

Comisión de Hacienda

En minoría

—

Señor:

El suserito, consecuente con su opinión expresada en el dictamen que emitió el 16 de junio de 1925, en el contrato *ad referendum* celebrado

entre el Gobierno y la De Bastafsché Petroleum Maatschappij, para la exploración y exploración de la zona petrolífera reservada en el departamento de Piura, siente disentir del dictamen de los distinguidos compañeros de Comisión, y presenta, por su parte, el suyo, reproduciendo antes el de 1925, que dice así:

“Señor:

“La Cámara de diputados envía en revisión el contrato celebrado *ad referendum* entre el Gobierno y Jan Hendrik Adriaan Dubois, representante de Bastafasche Petroleum Maatschappij, el 10 de junio de 1924”.

“Consta en dicho contrato de siete cláusulas, que vuestra Comisión de Hacienda en Minoría, pasa a analizar:”

“Por la cláusula 1^a, el Gobierno concede a la Compañía contratante el derecho exclusivo de efectuar estudios geológicos y trabajos de exploración en la zona petrolífera reservada por decretos supremos de 7 y 28 de marzo de 1924”.

“Muy seria objeción sugiere la cláusula 1^a. Los decretos mencionados fueron expedidos en cumplimiento del artículo 12 de la ley N° 4452, que faculta al Poder Ejecutivo para reservar dos o más lotes cuya explotación y explotación se concederá sólo a Compañías nacionales con capitales en el país; pudiendo también reservar para la explotación directa por el Estado la zona o zonas que creyera conveniente”.

“Claramente se comprende que la mente del Legislador al aprobar el artículo 12, no fué otra que evitar el acaparamiento que determinados individuos o sociedades pudieran hacer en perjuicio de terceras personas y sin ninguna utilidad para el Estado, dueño de los yacimientos petrolíferos; pero, además, hay otra razón fundamental en las reservas fiscales. El espíritu de alta previsión legislativa, en armonía con la prudencia administrativa a-

consejan a todos los Estados poseedores de riquezas naturales y particularmente las petroleras, velar porque éstas correspondan a un plan de producción y capitalización de ganancias derivadas de la aplicación de recursos nacionales, máxime, si, como sucede con el petróleo, el porvenir nos reserva grandes expectativas en su desenvolvimiento”.

“La cláusula 2^a, por los asuntos diferentes que contiene, bien puede dividirse en tres partes: 1^a — Dentro del plazo de un año la Compañía tendrá el derecho exclusivo de explorar los terrenos comprendidos en la zona reservada; 2^a — El Gobierno tiene la obligación de reservar la mencionada zona durante el año indicado en la parte anterior; 3^a — Los terrenos solicitados por la Compañía, pueden o no constituir un solo todo, con o sin solución de continuidad, ser de quince mil o más pertenencias, debiendo el Gobierno concederle tantas concesiones como lotes amparados resultén”.

“El plazo de un año señalado en la parte primera para la verificación de las exploraciones en la zona indicada, es una reducción del plazo que determina el inciso e del artículo 18^a de la ley 4452 (dos o cuatro años, prorrogables por dos más)”.

“La obligación del Gobierno a mantener reservados los terrenos materia de la exploración de la Compañía contratante, es correlativa del derecho de exclusividad de ésta. Ambas condiciones jurídicas se complementan”.

“La extensión del catoe y forma de las pertenencias, a que se refiere la parte tercera de la cláusula 2^a, no se armonizan con las prescripciones contenidas en el inciso a, del artículo 1819 de la ley citada, cuya finalidad es limitar prudencialmente, dentro del máximo y mínimo de las concesiones acordadas por las leyes sobre petróleo de otros países,

el deseo de abarcar, con propósito especulativo y de acaparamiento extensas zonas petrolíferas cuya explotación requiere fuertes capitales. Por esto, el artículo 4^a de la ley establece, con mucho acierto, que la unidad de superficie es una área de cuarenta mil metros cuadrados, que se denomina pertenencia y según el inciso a del artículo 18^a, una concesión no podrá exceder de quince mil pertenencias en la costa, de veinte mil en la Sierra y de treinta mil en la Montaña”.

“Por la cláusula tercera la Compañía podrá aprovechar gratuitamente de todo material de construcción que exista, cualquiera que sea su naturaleza, en los terrenos que se otorguen para la exploración y explotación. Además, podrá construir caminos, acueductos y otras obras necesarias para este fin. Ambas concesiones por su amplitud e ilimitación son inconvenientes, toda vez que se apartan de la contemplación y de las reglas y trámites que, para la autorización y aprobación del Gobierno, se observan en cada caso particular”.

“Otorgadas las concesiones de exploración, la Compañía podrá solicitar concesiones de explotación; “pero se le señalará como mínimo de producción una cantidad de petróleo que sea superior a un veinticinco por ciento a la producción media mínima que haya sido señalada por el Gobierno al otorgar concesiones de exploración para terrenos comprendidos en regiones que todavía no son conocidas como de terrenos petrolíferos, es decir, en las que no se haya establecido una explotación comercial de petróleo; obligándose la Compañía a producir hasta dos y media toneladas al año como producción mínima por pertenencia. Tal estatuye la cláusula 4^a, como cánón de producción, que la Comisión de Minería de la Colegiadora estima no sólo beneficiosa pa-

ra el Estado, sino como prueba de la seriedad y propósitos de trabajo de que se encuentra animada la Compañía”.

“La zona materia del contrato, no está en la misma condición que las regiones que todavía no son conocidas como petroleras. El Gobierno al expedir los decretos supremos de 7 y 28 de marzo del año próximo pasado, que reserva la zona situada en el departamento de Piura, ha tenido en cuenta la existencia de petróleo en dicha zona, de otra manera carecería de objeto práctico dicha reserva. No existe, pues, verdadera compensación entre las cláusulas 1^a y 2^a y la 4^a, que establece una sobre tasa del quince por ciento sobre el cánón de producción, que como mínimo, señala el diez por ciento de petróleo bruto que se extraiga de los pozos, el artículo 31^a de la ley 4452”.

“La cláusula 5^a, complementaria de la anterior, determina que el cánón de producción, fijado en 25 %, no podrá ser alterado durante 25 años contados a partir de la fecha del otorgamiento de las concesiones de explotación, y vencido este término, la Compañía abonará, por el mismo concepto, una cantidad mayor del 50%, o sea el 10 %, cánón fijado por la ley aumentado en un 50 % que propone la Compañía”.

“Las ventajas que se derivaran de estas estipulaciones últimas para el Estado, son verdaderamente insignificantes al lado de las revocaciones legales y fundamentales que requieren la sanción del contrato proyectado y la postergación de la política nacionalista que en estos momentos debe seguirse”.

“Subordinada la cláusula 6^a a las estipulaciones anteriores, carece de objeto ocuparse de ella”.

“Según la cláusula 7^a y las últimas del contrato, la Compañía se obliga a constituir una Compañía anónima, con domicilio en el Perú,

sólo desde la fecha que solicite concesiones de explotación, y ofrecer el 25 % de las acciones a capitalistas peruanos”.

“El objeto de las reservas es conceder sólo a compañías nacionales constituidas por capitales del país, los lotes reservados para la exploración y explotación o para la explotación directa del Estado la zona o las zonas reservadas. (Artículo 12º de la ley”.)

“Las Compañías concesionarias están obligadas conforme al artículo 7º de la ley a sujetarse a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, y ninguna de esas disposiciones se ha llenado por la Compañía contratante. Desde el punto de vista de la contratación, el contrato celebrado, materia del presente dictamen, pertenece por su forma y naturaleza al grupo de los contratos comanditarios en que el Estado, por medio del Gobierno, su personero, representante y administrador, aporta al acervo social los yacimientos petrolíferos, y la Compañía mencionada pone los capitales y trabajo, y de las utilidades se parten en la proporción indicada en las cláusulas 4º y 5º del contrato, o sea el 25 % para el Estado y el 75 % para el concesionario. Sea que se mire la cuestión desde este punto de vista de las razones que anteceden o desde el punto de vista de la existencia de una Compañía, como la concesionaria, el hecho es que dada la magnitud excepcional de la concesión, que puede ser más de quince mil pertenencias, cabe observar que esa Compañía no tiene personería jurídica entre nosotros, no se conoce su constitución y funcionamiento, el capital social con que gira, sus estatutos y el respectivo certificado consular”.

“Finalmente, cuando la Constitución del Estado, en su artículo 110, exige que para interpretar, modificar o derogar las leyes se observarán los mismos trámites que para su

formación, se tiene entendido la necesaria especificación de la labor legislativa en cada caso particular y según los trámites pre establecidos. No es buena medida legislativa revocar leyes o artículos vigentes, cuando de esta manera incidental al revisar un proyecto de contrato se le concede aprobación constitucional que en el presente caso no sólo entraña modificación de las disposiciones de la ley 4452, sino también, y lo que es más grave, el precepto que, como una de las garantías nacionales, establece el artículo 17º de la Constitución del Estado”.

“Por estas consideraciones, vuestra Comisión de Hacienda, en Minoría, es de sentir que desecharéis el proyecto venido en revisión de la Coleisladora, sobre contrato con la Compañía tantas veces citada”.

“Lima, 16 de junio de 1925”.

(Firmado) *Pío Max Medina.*

El nuevo contrato celebrado entre el Gobierno y la Phillips Petroleum Company, para la exploración y explotación de la misma zona reservada en el departamento de Piura, contiene cláusulas idénticas a las del contrato anterior y cláusulas en mucho inferiores a éste.

Comparando ambos contratos, se ve la diferencia entre uno y otro. Así, en el contrato que es materia del presente dictamen en Minoría, se amplía a dieciocho meses el plazo de un año que contiene el contrato anterior, para verificar estudios geológicos y trabajos de exploración en la zona petrolífera reservada”.

En la cláusula 5º se reduce el 12 y ½ % del 15 %, la participación del Estado en los productos que se obtengan en los terrenos petrolíferos concedidos.

La obligación por parte de la Phillips Petroleum Company, de constituir una Compañía anónima, con domicilio en el Perú, y la par-

ticipación de los capitales nacionales en el 25 % de las acciones, estaban mejor garantizadas en el contrato anterior que en el que es materia del contrato último.

Finalmente, el contrato con la Phillips Petroleum Company, contiene una cláusula que no contenía el anterior, o sea la exoneración a partir de la fecha de suscripción del contrato respectivo, los instrumentos y equipos que considere necesarios para efectuar los trabajos de reconocimiento, exploración o sondaje dentro de los terrenos de la zona reservada.

Si a las razones expuestas en el dictamen de 16 de junio de 1925, se agrega la disconformidad entre uno y otro contrato, en forma desfavorable para los intereses del país, el suscrito, tiene, como lo hace, que concluir, necesariamente, opinando porque se deseche dicho contrato sometido a conocimiento del Senado.

Dese cuenta. — Sala de la Comisión.

Lima, 14 de noviembre de 1927.

(Firmado) *Pío Max Medina.*

Es copia.

Lima, 22 de noviembre de 1927.

(Firmado) *Elguera. — Fernández Dávila.*

Senado

—

Ministerio de Fomento

Recurso de los Concesionarios

Señor Presidente de la República:

Phillips Petroleum Company, respetuosamente decimos: que el Gobierno por resoluciones supremas de 7 y 28 de marzo de 1924, reservó para el Estado una zona de terrenos petrolíferos en el departamento de

Piura, cuya ubicación y linderos aparecen especificados en las mencionadas resoluciones.

La Phillips Petroleum Company tiene el propósito de efectuar estudios geológicos y trabajos de exploración en la referida zona reservada, para cuyo objeto cuenta con un personal técnico de experiencia comprobada y con los capitales necesarios que obras de esta naturaleza requieren.

Interesado como está el Gobierno en la industrialización del país, abriendo nuevas fuentes de producción y riqueza, la Compañía se permite proponer al Gobierno un contrato, sobre las bases del proyecto adjunto, que tiene por objeto no sólo el estudio geológico de la zona reservada, sino también el otorgamiento de concesiones de exploración y explotación, dentro de dicha zona y en condiciones más ventajosas para el Gobierno que las fijadas en la ley N° 4452. Las bases propuestas son análogas a las consignadas en el contrato con la "De Bataasche Petroleum Maatschappij", aprobado por la ley

N° 5140 de 3 de julio de 1925.

En consecuencia rogamos a usted, señor Presidente de la República, se digne otorgar a la Compañía las zonas reservadas por las expresadas resoluciones supremas para su estudio, exploración y explotación y bajo las condiciones del proyecto adjunto, sin perjuicio de recabar su aprobación por el Poder Legislativo.

Lima, 11 de mayo de 1927

Palacio 224 (altos).

Por Phillips Petroleum Company.

(Firmado) *Paul J Mc. Yntire*

Es copia.

Lima, noviembre 23 de 1927.

(Firmado) *Elguero. — Fernández Dávila.*

Comisión de Minería de la Cámara de Diputados

Señor:

La ley N° 4452, en el artículo 1º declaró de propiedad nacional los yacimientos de petróleo e hidrocarburo, disponiendo que el Poder Ejecutivo sólo otorgaría concesiones de esos productos en la forma por ella prescrita; y en el artículo 12º estableció que el Poder Ejecutivo podía reservar en cada cuenca petrolífera dos o más lotes cuya exploración y explotación se concedería sólo a compañías nacionales constituidas con capitales nacionales.

En ejercicio de la facultad antes expresada se dictaron las supremas resoluciones de 7 y de 28 de marzo de 1924, por las que el Estado reservó en el departamento de Piura la zona en ellas delimitada.

— El 10 de junio de 1924 el Supremo Gobierno celebró un contrato ad referendum con el representante de la Compañía de Bataasche Petroleum Maatschappij, a quien se concedía el derecho exclusivo de efectuar estudios geológicos y trabajos de exploración en la zona reservada en las resoluciones supremas antes mencionadas; de solicitar concesiones de explotación en dicha zona; de aprovechar gratuitamente de todo material de construcción que existiera en esos terrenos que se otorgaran para la exploración y explotación; de construir caminos y acueductos y otras obras necesarias para ese fin; de solicitar concesiones de explotación señalándole la cantidad mínima de producción de petróleo; determinando el cánón de producción el que no podría ser alterado en un plazo de 25 años; y obligando a la Compañía a constituir una sociedad anónima con domicilio en el Perú y a ofrecer el 25 por ciento de las acciones a capitalistas peruanos.

El contrato fué elevado a la consideración del Poder Legislativo y

no obstante las observaciones que se formularon por considerarlo modificatorio de la ley 4452 y aún del artículo 110º de la Constitución fué aprobado por la ley N° 5140.

Habiendo caducado el contrato de que nos hemos ocupado, el Gobierno por resolución suprema de 20 de mayo del presente año aprobó ad referendum la propuesta presentada por la Phillips Petroleum Company para la exploración y explotación de la misma zona reservada en el departamento de Piura y que viene a ser un contrato con cláusulas idénticas al anterior y que ha merecido ya la aprobación de la Cámara Colegiadora a la que fué sometido para su consideración en cumplimiento de la resolución suprema ya citada de 20 de mayo del presente año.

Cree vuestra Comisión de Minería como lo ha expresado la Comisión de Hacienda en mayoría de la Cámara de Senadores, que la observación que en principio puede hacerse de que el artículo 12º de la ley 4452 establece que la explotación de las zonas reservadas por el Estado se concederán a compañías nacionales o para la explotación directa por éste, queda contestada satisfactoriamente teniendo en cuenta que el capital nacional no está capacitado todavía para emprender obras cuya explotación dirige por éste, queda contestada satisfactoriamente teniendo en cuenta que el capital nacional no está capacitado todavía para emprender obras cuya explotación requiere cuantiosas sumas; que el Estado tampoco puede hacerlo directamente y que como la Compañía se obliga a constituir una sociedad anónima con domicilio en el Perú, ofreciendo el 25 por ciento de las acciones al Estado o a capitalistas peruanos conforme al artículo 35º de la ley antes invocada, toda dificultad queda salvada.

Hay que tener en consideración que el artículo 12º de la ley a que nos venimos refiriendo no obliga al Poder Ejecutivo a la reserva de

lotes en cada cuenca petrolífera sino que simplemente lo faculta para ello, según su criterio y que así como podría por medio de una resolución suprimir o dejar sin efecto las relativas a reservas de zonas petrolíferas no hay inconveniente para que por medio de contratos sometidos a la aprobación del Parlamento, deje en suspenso como consecuencia de ellas, los efectos de dichas resoluciones.

Por las razones expuestas concluimos opinando porque la Cámara preste su aprobación en los mismos términos que la Colegisladora al contrato materia de este dictamen.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión, a 13 de diciembre de 1927:

(Firmado) *J. Miguel del Solar.* — *J. Galdos Benavides.* — *José G. Otero.* — *Carlos A. Valverde.* — *Ernesto Saldívar.*

Cámara de Diputados. — Lima, 19 de diciembre de 1927.

En Mesa.

Rúbrica del señor Presidente. — (Firmado) *Ratti.*

Cámara de Diputados. — Lima, 29 de diciembre de 1927.

✓ A la orden del día.

Rúbrica del señor Presidente. — (Firmado) *Rey y Lama.*

El señor PRESIDENTE. — En debate la revisión, por cuya aprobación opina la Comisión informante. (Pausa) Se va a votar la cláusula primera del contrato. (Se leyó). Los señores que aprueben la cláusula, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. — Aprobada.

El RELATOR leyó la cláusula 2^a.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si no se hace observación, se va a votar. (Pausa). Se va a votar. (Se leyó). Los señores que aprueben la cláusula, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. — Aprobada.

El RELATOR leyó la cláusula 3^a.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Los señores que aprueben la cláusula leída, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. — Aprobada.

El RELATOR leyó la cláusula 4^a.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si no se producen intervenciones se procederá a votar. (Se leyó). Los señores que aprueben la cláusula, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. — Aprobada.

El RELATOR leyó la cláusula 5^a.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si no se formulan observaciones se procederá a votar. (Se leyó). Los señores que aprueben la cláusula leída, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. — Aprobada.

El RELATOR leyó la cláusula 6^a.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si no se formulan observaciones se procederá a votar. (Se leyó). Los señores que aprueben la cláusula leída, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. — Aprobada.

El RELATOR leyó la cláusula 7^a.

El señor PRESIDENTE. — En debate. (Pausa). Si no se producen

intervenciones se procederá a votar. (Se leyó). Los señores que aprueben la cláusula leída, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. — Aprobada.

El RELATOR leyó la cláusula adicional.

El señor PRESIDENTE. — En debate la cláusula adicional. (Pausa). Si no se producen intervenciones se procederá a votar. (Se leyó). Los señores que aprueben la cláusula adicional, se servirán manifestarlo. (Votación). Los señores que estén en contra. — Aprobada.

El RELATOR leyó el proyecto de contrato para el establecimiento de una refinería de petróleo y sus derivados.

El señor PAZOS VARELA (don Juan Francisco, interrumpiendo la lectura). — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor diputado por Grau.

El señor PAZOS VARELA (don Juan Francisco). — Señor Presidente: En mi deseo de poder conocer y poder votar este proyecto con perfecto conocimiento de causa, solicitaría de la Mesa tuviera la gentileza de hacerlo publicar, para disentirlo el día de mañana. Mi objeto es poderlo leer tranquilamente y que puedan los señores representantes formarse un concepto claro de él.

Noto que el problema en sí es complejo, problema donde hay interés fiscal que contemplar, y que sin duda alguna está bien contemplado. Pero como nosotros votamos por cuenta propia, necesitamos formarnos un concepto perfecto de lo que debemos hacer. Sobre todo tratándose de esta clase de proyectos, es indispensable estudiarlos con detención. Como no se sacrificia nada con aplazarlo hasta

mañana, rogaría a la Mesa tuviera la bondad de consultar a la Cámara si aplaza la discusión y aprobación de él hasta la próxima sesión, con el objeto de que el proyecto sea publicado.

El señor PRESIDENTE. — Con el mayor agrado la Presidencia consultará a la Cámara, en el momento oportuno, el pedido del señor diputado por Grau; y como la lectura de él coadyuva a la mejor ilustración, va a continuar hasta su terminación.

El proyecto dice así:

Ministerio de Hacienda

Lima, 21 de noviembre de 1927.

Señores Secretarios de la Cámara de Diputados.

Nº 323.

De acuerdo con lo dispuesto en la suprema resolución de 18 del actual cumple con someter a la aprobación del Cuerpo Legislativo el contrato celebrado entre el Gobierno y don H. V. Holden, sobre establecimiento en el país de una refinería de petróleo y sus derivados.

Dios guarde a Uds.

(Firmado) *M. G. Masías.*

Rúbrica al margen por el señor Presidente de la República.

Cámaras de Diputados. — Lima, 24 de noviembre de 1927.

A la Comisión Principal de Hacienda.

Rúbrica del señor Presidente. — (Firmado) *Escribens Correa.*

Ministerio de Hacienda

Entre el Supremo Gobierno del Perú, representado por el Director General de Hacienda, y el señor H. V. Holden, se ha acordado el presente contrato para el establecimiento, organización, administración y manejo de una o más refinerías nacionales de petróleo, con sujeción a las siguientes bases:

Primera.—El señor H. V. Holden se compromete a establecer en el territorio nacional una empresa para refinar petróleo, la cual se instalará con sujeción a todos los adelantos modernos a efecto de producir derivados de petróleo de la más elevada categoría, en especial gasolina para motores, con un capital no menor de ochocientas mil libras peruanas (Lp. 800,000.0.00), que aportará por sí o por medio de una sociedad anónima que podrá constituir por su cuenta.

Segunda.—El señor Holden se obliga a poner en la dirección y manejo de la o las oficinas de refinería, a técnicos garantizados por industriales de la más alta reputación como refinadores de petróleo.

Tercera.—El señor H. V. Holden se compromete, además, a mantener la refinería en perfecto estado de conservación, producción y suministro de gasolina al público durante el término de veinticinco años (25) de la fecha en que la refinería comience a producir.

Cuarta.—Un año antes de la expiración del término de veinticinco años a que se refiere la cláusula anterior de este contrato, el Gobierno podrá pactar la prórroga del mismo, en los términos que crea conveniente, pero si no acuerda la prórroga, el Gobierno entrará libremente y de hecho en posesión de la o las refi-

nerías con todos sus elementos de trabajo, es decir, fábricas, talleres, maquinarias, materias primas y en general de cuanto de hecho o de derecho corresponda a la refinería con su producción y depósitos, sin estar obligado a indemnización de ningún género. En consecuencia, la entidad que conduzca o explote la refinería nacional no podrá adquirir compromisos u obligaciones que no deban o no puedan estar cubiertas totalmente al tiempo de que el Gobierno entre en la posesión libre y definitiva a que esta cláusula se contrae.

Quinta.—Mientras el señor H. V. Holden o la entidad que le represente tenga a su cargo la dirección y explotación de la refinería nacional, pagará al Gobierno el doce y medio por ciento (12 ½ %) de sus entradas brutas en la venta de gasolina y sustitutos que no fuesen alcohol, garantizando desde ahora que este porcentaje no podrá bajar de cien mil libras peruanas (Lp. 100,000.0.00) al año. En caso de que verificada la cuenta anual el resultado numérico correspondiente a ese porcentaje de doce y medio por ciento no alcance la indicada cifra de cien mil libras peruanas, la diferencia será de responsabilidad de H. V. Holden o de quien sus derechos represente, pues es condición del contrato que el Gobierno del Perú, cualesquiera que sean las eventualidades del negocio, percibirá siempre un mínimo de cien mil libras peruanas, por concepto de dicho porcentaje en la administración y explotación de la refinería nacional. La anualidad de cien mil libras peruanas (Lp. 100,000.0.00), sólo podrá exigirla el Gobierno desde el día en que la refinería comience a expedir gasolina al público, pero la primera anualidad se pagará adelantada en cuanto se comiencen los trabajos de instalación. La refinería depositará semanalmente en uno de los bancos de

esta capital el producto de la venta, y el banco será autorizado para deducir de dicho producto el doce y medio por ciento que entregará al Gobierno conforme a lo estipulado. El abono que la refinería tiene que hacer al Gobierno, conforme a esta cláusula, tendrá preferencia sobre cualquiera otra obligación o compromiso de distinta naturaleza, y aun sobre el servicio de sus propios bonos, si los emitiera.

Sexta.—El señor H. V. Holden, o la compañía o entidad que lo represente, quedan exonerados del pago de la contribución industrial la de patentes y demás gabelas, así como del impuesto de registro para todos los contratos o negocios que se refieran a la instalación de la refinería, sea que se celebren con el Gobierno o con particulares. Los vapores o buques que conduzcan el petróleo y demás productos en el litoral sólo pagarán los derechos mínimos que afecten a los vapores nacionales.

Séptima.—La refinería nacional tiene preferencia para comprar al precio de plaza, el todo o parte del petróleo crudo que los productores están obligados a entregar al Gobierno como canon de producción, según ley N° 4452.

Octava.—El Gobierno cederá a la refinería, libre de todo gasto, los terrenos que ésta necesitase para instalarse y para construir depósitos y oficinas de venta en los lugares de consumo, siempre que aquellos fueren de libre disposición.

La refinería tendrá la facultad de acordar o contratar la distribución y venta de sus productos en las distintas localidades de la República, y podrá instalar y explotar tantas oficinas de refinería cuantas creyere necesarias según las necesidades del consumo.

Novena.—Toda la maquinaria, materiales, herramientas y productos

químicos y demás útiles que se empleen en la construcción de la o las refinerías, de los tanques, depósitos, &, que sean necesarias para su instalación, serán liberados de derechos de importación consulares y de cualquier otro gravamen, sin que puedan gravarse los productos de la refinería nacional con ningún nuevo impuesto o arbitrio, sean nacional, municipal o local, fuera de las existentes, salvo los aumentos que se hagan al impuesto fiscal de consumo prescrito por la ley N°

Décima.—Se deja constancia de que para los propósitos de este contrato, el precio de la gasolina al por menor queda fijado en sesenta centavos por galón, sin incluir el impuesto fiscal de 10 centavos prescrito por la ley mencionada, o el aumento que pudiera tener y este precio continuará en tanto que el petróleo crudo se mantenga en el mercado al precio actual; pero si variara el precio del petróleo crudo también variará el de la gasolina en la misma forma, de manera que siempre se mantenga la misma relación entre el precio de una y otra.

Con el objeto de defender los productos de la refinería nacional de una competencia artificial, el Gobierno, dentro de sus facultades dictará las medidas a que haya lugar, o propondrá al Congreso la adopción de leyes que garanticen tal protección.

Undécima.—El señor H. V. Holden garantizará las obligaciones que le respectan con un depósito de cinco mil libras peruanas (Lp. 5,000.0.00) en efectivo. Constituido este depósito el Gobierno someterá el contrato y el proyecto de ley de protección de que se ocupa la cláusula 10^a, al Congreso Nacional, y se considerará como fecha del contrato la de la promulgación de la ley que lo apruebe.

Duodécima.—El señor H. V. Holden tendrá el plazo de ocho meses, a partir de la fecha, para manifestar al Gobierno si está en posesión del capital necesario para llevar a cabo el contrato, o que ha constituido la compañía encargada de ejecutarlo; pero si el plazo trascurre sin hacer esa declaración, el derecho que se le concede quedará caduco, y se le devolverá el depósito de cinco mil libras peruanas.

Si dentro del plazo de eatorce meses, a partir de la fecha del contrato no se encontraran en el Perú las maquinarias y elementos necesarios para la instalación de la refinería nacional, el señor H. V. Holden, o la entidad que lo sustituya, perderá en favor del Fisco, quinientas libras peruanas (Lp. 500.0.00) de la suma depositada, y si trascurrieran cuatro meses más sin que se cumpliera esta obligación, la pérdida será de mil libras peruanas.

En todo caso la refinería nacional deberá estar completamente instalada y produciendo dieciocho meses después de firmada la escritura pública antes mencionada.

Sin perjuicio de esto, el Gobierno podrá acordar lo conveniente, en guarda de sus derechos, conforme a la ley, concediendo prórrogas bajo ciertas condiciones, o declarando la caducidad del contrato al vencimiento del referido plazo de dieciocho meses.

Los plazos de que trata esta cláusula se extenderán automáticamente, en los casos fortuitos, de fuerza mayor, huelgas, &, hasta que la causa desaparezca, y en dichos casos quedarán sin efecto las sanciones que en ella se imponen.

Responderán también al cumplimiento de todas las estipulaciones de este contrato, los terrenos, maquinarias, instalaciones y demás bienes, muebles o inmuebles que posea la refinería, y en general su capital de trabajo, sin que por falta de expre-

sión pueda decirse que algo que pertenezca a la refinería nacional no está sujeto a gravamen en favor del Fisco para responder de las obligaciones a que este contrato se refiere.

Décimatercia. — Con excepción del personal técnico especializado en el trabajo de refinería, el noventa por ciento de los empleados serán de nacionalidad peruana.

Décimacuarta. — El Gobierno se compromete a solicitar del Congreso Nacional la expedición de la ley de protección de que se ocupa la cláusula décima y a someterla, para su aprobación el presente contrato.

El presente contrato se extenderá con dos ejemplares, uno para el Gobierno, y el otro para el señor H. V. Holden y junto con el decreto supremo y la ley respectiva que lo aprueben, servirán de minuta para que se extienda oportunamente la respectiva escritura pública.

Hecho en Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos veintisiete.

(Firmado) *F. Quiroz Vega. — H. V. Holden.*

Ministerio de Hacienda

Lima, 18 de noviembre de 1927.

Visto el proyecto de contrato adjunto, constante de catoree cláusulas concertado entre el Director General de Hacienda, en representación del Gobierno y don H. V. Holden, en virtud del cual este último se compromete a establecer en el país una refinería de petróleo y sus derivados.

Se resuelve:

Apruébese dicho proyecto, y conforme a lo estipulado en la cláusula

14^a, sométase al Congreso Nacional, para su aprobación.

Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del señor Presidente de la República.

(Firmado) *Masías.*

Ministerio de Hacienda

Lima, 2 de diciembre de 1927.

Señores Secretarios de la Cámara de Diputados.

Nº 349.

Tengo el honor de dirigirme a ustedes, de acuerdo con el señor Presidente de la República, para manifestarles que el contrato celebrado entre el Gobierno y el señor don H. V. Holden, para el establecimiento de una refinería nacional de gasolina, se encuentra comprendido entre los asuntos sometidos por el Poder Ejecutivo a la actual Legislatura Extraordinaria.

Dios guarde a ustedes.

(Firmado) *M. G. Masías.*

Rubricado al margen por el señor Presidente de la República.

Cámara de Diputados. — Lima, 7 de diciembre de 1927.

A sus antecedentes.

Rúbrica del señor Presidente. — (Firmado) *Ratti.*

Comisión Principal de Hacienda
de la
Cámara de Diputados

Señor:

El Poder Ejecutivo ha sometido al estudio y deliberación de esta Cá-

mara, el contrato celebrado con la firma H. V. Holden para el establecimiento en el país de una o más refinerías de petróleo y sus derivados.

El contrato consta de catoree cláusulas, las cuales han sido estudiadas por vuestra Comisión, encontrándolas aceptables, con excepción de las cláusulas 9^a y 10^a, que estima deben ser modificadas.

Por la cláusula 9^a del contrato se establece, en un solo párrafo, la liberación de derechos para todos los materiales y maquinarias destinadas a la construcción de la refinería y también se refiere a la prohibición de establecer nuevos gravámenes, sean fiscales, municipales o nacionales, con excepción de los posibles aumentos que se hagan al impuesto fiscal de consumo creado por ley 5867.

Vuestra Comisión ha creído necesario modificar la redacción de esta cláusula, haciéndola más clara y precisa.

El primer párrafo de la cláusula 9^a sustitutoria que la Comisión os propone, se refiere únicamente a la liberación de derechos de importación y consulares para las maquinarias, herramientas y demás materiales que se empleen en la construcción de la refinería, habiendo dejado la Comisión para un segundo párrafo lo referente a futuros gravámenes a la gasolina y productos de la refinería.

La cláusula 10^a también ha sido objeto de modificación, pues a juicio de la Comisión el precio de \$ 0.70 por galón fijado en el proyecto original, no establecía claramente si en este precio estaban o no incluidas las gabelas locales vigentes. Ha sido, pues, necesario redactar una cláusula sustitutoria por la cual se fija el precio de \$ 0.70 por galón al por menor en los grifos, incluyéndose en este precio todas las gabelas y arbitrios vigentes, con exclusión del impuesto al consumo a que se refiere la ley 5867.

También ha creído necesario la Comisión que en el contrato se haga declaración categórica de que él no representa monopolio y que la elaboración y venta de la gasolina y sus productos similares es libre, y con este propósito ha incluido un nuevo párrafo a la cláusula en referencia.

También ha notado la Comisión que en ninguna de las cláusulas del contrato en estudio se ha establecido el derecho que tiene el Gobierno de fiscalizar la marcha de la refinería nacional por medio de un personero y para salvar este vacío, vuestra Comisión os propone una nueva cláusula adicional al contrato.

En conclusión, vuestra Comisión Principal de Hacienda os propone aprobar el contrato celebrado entre el Gobierno y la firma H. V. Holden, para el establecimiento de la refinería nacional, con las modificaciones siguientes:

“Cláusula 9º—Todas las maquinarias, herramientas y productos químicos y demás útiles que se empleen en la construcción de las refinerías de los tanques, depósitos, etc., que sean necesarios para su instalación, serán liberados de derechos de importación, inclusive “los consulares”.

“Los productos de la refinería nacional al igual que los productos de las otras refinerías, no podrán gravarse con ningún nuevo impuesto o arbitrio, sea nacional, municipal o local, fuera de los existentes, salvo los aumentos que se

hagan al impuesto fiscal del consumo establecido por la ley 5867”.

“Cláusula 10º—Se deja constancia que para los propósitos de este contrato, el precio de la gasolina al por menor en los grifos de Lima, Callao y sus alrededores queda fijado en S/. 0.70 por galón, estando incluido en este precio todas las gabelas locales, vigentes, con excepción del impuesto creado por la ley 5867”.

“Este precio se mantendrá en tanto que el petróleo crudo se sostenga en el mercado al precio actual, pero si variara el precio del petróleo crudo, también variará el de la gasolina en igual proporción, de manera que siempre se mantiene la misma relación que hoy existe entre uno y otro precio”.

“Con el objeto de defender los productos de la refinería nacional de una competencia artificial, el Gobierno, dentro de sus facultades, dictará las medidas a que haya lugar, o propondrá al Congreso la adopción de leyes que garanticen tal protección”.

“Este contrato no establece un monopolio relativo a la elaboración y venta de la gasolina y productos similares, cuya producción y venta es libre”.

“Cláusula . . . El Gobierno podrá fiscalizar en la forma que lo crea conveniente la marcha y actos de las refinerías que se establezcan por virtud de este contrato, mediante el nombramiento de uno o más personeros fiscales”.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión

Lima, 19 de diciembre de 1927.

(Firmado) *J. A. Núñez Chávez.* — *Juan B. Cobián.* — *A. J. Daly.* — *Dámaso Vidalón.* — *Escolástico Málaga.*

Cámara de Diputados. — Lima, 23 de diciembre de 1927.

A la orden del día.

Rúbrica del señor Presidente. — (Firmado) *Ratti.*

El señor PRESIDENTE.—La Mesa se permite preguntar al señor diputado por Grau si insiste en el pedido de aplazamiento que ha formulado, porque, caso de que desistiera, concedería la palabra al señor diputado por Yauli, que la ha solicitado.

El señor PAZOS VARELA (don Juan Francisco).—Creo que la Mesa no podría hacer la consulta, porque no hay quórum en la sala.

El señor PRESIDENTE.—Efectivamente, se ha retirado un número crecido de representantes. Se cita a los señores diputados para el día de mañana, a la hora reglamentaria.

Se levanta la sesión.

Eran las 8 h. 20' p. m.

Por la Redacción,
A. ESPINOSA S.

APENDICE

CUADRO DE DOMICILIOS DE LOS SEÑORES REPRESENTANTES

COMISION DE POLICIA

PRESIDENTE DE LA CAMARA

Sr. Dr. D. Jesús M. Salazar.—Domicilio: Avenida Alfonso XIII Nº 333.—Teléfono 4847.
Estudio: calle Abancay Nº 344.—Teléfono 3572.

PRIMER VICEPRESIDENTE

Sr. Emilio Sayán Palacios.—Domicilio: Chorrillos, calle Matriz Nº 9.—Teléfono 11.

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

Sr. Teodoro C. Noel.—Domicilio: calle Chota, izquierda Nº 165.—Teléfono 2963.

SECRETARIO DE LA CAMARA

Sr. Carlos A. Olivares.—Domicilio: calle Washington Nº 20.

SECRETARIO DE LA CAMARA

Sr. Eduardo Escribens Correa.—Domicilio: Avenida Wilson Nº 412.—Teléfono 3251.

PROSECRETARIO DE LA CAMARA

Sr. Augusto L. Ratti.—Domicilio: Miraflores, calle Schell Nº 555.—Teléfono 581.

TESORERO DE LA CAMARA

Sr. Eduardo C. Basadre.—Domicilio: Plaza Monumento 2 de Mayo Nº 18.—Teléfono 2407.

- | | |
|--|--|
| Sr. Abad, Celso S. — Domicilio: Avenida Petit Thouars Nº 1121.—Teléfono 1411. | Sr. De la Flor, Eduardo. — Domicilio: Avenida Leguía Nº 294.—Teléfono 4171. |
| Sr. Alonso, Julio. — Domicilio: calle Orejuelas Nº 630.—Teléfono 4781. | Sr. Delgado Vivanco, J. Alfonso. — Domicilio: calle Chota, izquierda Nº 116. |
| Sr. Alvarez, Mariano L.—Domicilio: calle Santa Teresa Nº 514. | Sr. Devéscovi Ernesto. — Domicilio: Colmena Nº 415. — Teléfonos 465-848. |
| Sr. Añáños, Albino. — Domicilio: calle Mercaderes, Hotel Cardinal. — Teléfono 4533. | Sr. Dulanto, Ricardo E. — Domicilio: calle Belén Nº 1059. — Teléfono 4011. |
| Sr. Apaza Rodriguez, Ismael. — Domicilio: Hotel Francia Inglaterra. — Teléfono 4533. | Sr. Escalante, José A. — Domicilio: Miraflores, Avenida Grau Nº 210. — Teléfono 597. |
| Sr. Arangoitia, Nicasio. — Domicilio: calle Ibarrola Nº 352.—Teléfono 3386. | Sr. Frisancho, Manuel S. — Domicilio: calle Negreiros Nº 532. |
| Sr. Arévalo, Santiago. — Domicilio: Gran Hotel.—Teléfono 506. | Sr. Galdos Benavides, Jesús. — Domicilio: calle Gazmán Blanco Nº 205. — Teléfono 1631. |
| Sr. Berroa, Benjamín. — Domicilio: Avenida Leguía, calle Mariano Carranza Nº 625. — Teléfono 4027. | Sr. Gamboa Rivas, Celestino. — Domicilio: calle Lampa Nº 1279. |
| Sr. Calle, Carlos A. — Domicilio: Barranco, calle San Martín Nº 143. — Teléfono 368. | Sr. Ganoza Chopitea, Ismael. — Domicilio: Plaza Bolognesi Nº 530. — Teléfono 1520. |
| Sr. Cárdenas Cabrera, J. Alonso. — Domicilio: calle Guadalupe Nº 1078. — Teléfono 2487. | Sr. García, Mariano N.—Domicilio: Hotel Europa.—Teléfono 1413. |
| Sr. Casas, Pedro Angel de las. — Domicilio: La Victoria, Avenida San Carlos Nº 1441. | Sr. Gildeméister, Alfredo. — Domicilio: calle Mogollón Nº 19. — Teléfono 1182. |
| Sr. Castillo, Ruperto A.—Domicilio: Hotel Europa.—Teléfono 1413 | Sr. González García, Marcelino. — Domicilio: calle Negreiros Nº 549. — Teléfono 3682. |
| Sr. Castro, Eloy.—Domicilio: Urbanización Breña, calle Jorge Chávez. | Sr. Goyburu, José B. — Domicilio: Limatambo. — Teléfono 1323. |
| Sr. Cisneros, Genaro. — Domicilio: calle Milagro Nº 513. — Teléfono 1231. | Sr. Graña, Francisco — Domicilio: calle Belaochaga Nº 577. — Teléfono 1239. |
| Sr. Cobíán, Juan. — Domicilio: Monumento "Dos de Mayo". — Teléfono 844. | Sr. Hernández Mesía, Toribio. — Domicilio: Avenida Arenales Nº 167. — Teléfono 4325. |
| Sr. Cossío, Mateo M. de. — Domicilio: Miraflores, Alameda Nº 209. — Teléfono 605. | Sr. Iglesias, Abel. — Domicilio: calle Baquijano Nº 722. — Teléfono 1448. |
| Sr. Cortés, César. — Domicilio: Gran Hotel. — Teléfono 506. | Sr. Jiménez, Plácido. — Domicilio: calle Carrera Nº 435. — Teléfono 1173. |
| Sr. Daly, Alejandro J. — Domicilio: Miraflores, Avenida Benavides Nº 3. — Teléfono 446. | |

APENDICE

- Sr. Klinge, Germán. — Domicilio: Hotel Bolívar, departamento № 235. — Teléfono 4350.
- Sr. Leguia, Carlos E. — Domicilio: Miraflores, Avenida 28 de Julio № 559. — Teléfono 517.
- Sr. Leigh, Eduardo J. — Domicilio: Gran Hotel. — Teléfono 506.
- Sr. Lizares Quiñones, J. Angelino. — Domicilio: calle José Gálvez № 134.
- Sr. Luna, Ezequiel.
- Sr. Luna Cartland, Guillermo. — Domicilio: Avenida Leguía, Plaza Washington. — Teléfono 4207.
- Sr. Macedo Pastor, Celso. — Domicilio: Colmena, 1er. pasaje № 150. — Teléfono 3021.
- Sr. Mac Lean, Roberno G. — Domicilio: calle Villalta № 225. — Teléfono 3752.
- Sr. Maguifia Suero, Ricardo A. — Domicilio: Miraflores, calle Francia № 137. — Teléfono 937.
- Sr. Málaga, Escolástico. — Domicilio: calle Amargura № 908.
- Sr. Málaga Santolalla, Fermín. — Domicilio: Paseo Colón № 381. — Teléfono 1793.
- Sr. Málaga Santolalla, Guillermo. — Domicilio: Miraflores, calle Esperanza № 362. — Teléfono 736.
- Sr. Manchego Muñoz, Celestino. — Domicilio: Avenida Leguía, 7^a cuadra. — Teléfono 2883.
- Sr. Manchego Muñoz, Teodoro. — Domicilio: La Punta, calle Ortega, Villa San Miguel. — Teléfono 622.
- Sr. Mariátegui Focón, A. — Domicilio: Avenida Agricultura № 150. — Teléfono 1866.
- Sr. Marquina, Enrique C. — Domicilio: Avenida Grau № 196, letra B.
- Sr. Martinelli, Enrique A. — Domicilio: Plaza 2 de Mayo № 70. — Teléfono 2436.
- Sr. Merino Schroder, Miguel V. — Domicilio: Miraflores Malecón 28 de Julio № 663. — Teléfono 780.
- Sr. Monge, Juvenal. — Domicilio: Miraflores, Malecón 28 de Julio, Villa Elsa № 563. — Teléfono 149.
- Sr. Morán, Miguel A. — Domicilio: calle Corcovado № 452. — Teléfono 3489.
- Sr. Nadal, Ramón. — Domicilio: calle Belaochaga № 555.
- Sr. Noriega del Aguila, Vicente. — Domicilio: Calle Chota, izquierda № 132. — Teléfono 4811.
- Sr. Núñez Chávez, J. Arturo. — Domicilio: calle Polvos Azules № 188.
- Sr. Olaechea Guillermo U. — Domicilio: calle Washington, izquierda № 303. — Teléfonos 295-2315.
- Sr. Otero, José G. — Domicilio: Barranco, Avenida Vélez № 246. — Teléfono 106.
- Sr. Palma, Clemente. — Domicilio: Miraflores, calle Manco Capac № 347. — Teléfono 71.
- Sr. Pallete, Miguel A. — Domicilio: Miraflores, calle Schell № 7.
- Sr. Pancorbo, José S. — Domicilio: Miraflores, Avenida Benavides № 190. — Teléfono 641.
- Sr. Patiño, Benjamín. — Domicilio: Avenida Progreso № 214. — Teléfono 4161.
- Sr. Pazos Varela, Hernán. — Domicilio: Barranco, Malecón Pazos № 121. — Teléfono 327.
- Sr. Pazos Varela, Juan Francisco. — Domicilio: calle Santo Toribio № 275. — Teléfono 1871.
- Sr. Peñaloza, Augusto C. — Domicilio: Colmena, 1er. pasaje № 130. — Teléfono 1645.
- Sr. Pérez Velásquez, Neptali. — Domicilio Colmena, izquierda № 248.
- Sr. Pérez Figuerola, Arturo. — Domicilio: Avenida Petit Thouars, 1^a cuadra. — Teléfono 502.
- Sr. Perochena, Víctor A. — Domicilio: Hotel Europa, departamento № 27. — Teléfono 1413.
- Sr. Portocarrero, Juan N. — Domicilio: calle Paruro № 804, (San Cristóbal, Santa Catalina). — Teléfono 3061.
- Sr. Pro y Mariátegui, Emilio.
- Sr. Rey y Lama, Guillermo. — Domicilio: Mascarón 557. — Teléfono 775.
- Sr. Rivero, Abraham A. de. — Domicilio: Avenida Petit Thouars, Fanning. — Teléfono 1447.
- Sr. Rodríguez Dulanto, Abraham. — Domicilio: Colmena № 727. — Teléfono 933.
- Sr. Ronzelen, Federico Van. — Domicilio: calle Plateros de San Agustín № 180. — Teléfono 1911.
- Sr. Rubio, Arturo. — Domicilio: Avenida Alfonso Ugarte № 758. — Teléfono 4832.
- Sr. Rubio, Miguel. — Domicilio: Avenida Leguía, 1^a cuadra. — Teléfono 4225.
- Sr. Salazar Oyarzábal, Francisco. — Domicilio: calle Chota, izquierda № 135. — Teléfonos 1791-4522.
- Sr. Salcedo Segundo, F. — Domicilio: calle Chota, derecha № 583. — Teléfono 2034.
- Sr. Saldivar, Ernesto. — Domicilio: Paseo Colón № 369. — Teléfono 1795.
- Sr. Salinas Cossío, Sebastián. — Domicilio: Paseo Colón № 313. — Teléfono 264.
- Sr. Salmón, José Luis. — Domicilio: calle Colegio Real № 609. — Teléfono 1339.
- Sr. Sara Lafosse, Enrique. — Domicilio: calle Quemado № 430.
- Sr. Solar Juan, Miguel del. — Domicilio: Miraflores, calle La Paz № 720. — Teléfono 507.
- Sr. Solar, Manuel del. — Domicilio: Miraflores, calle Rey № 230. — Teléfono 700.
- Sr. Solari y Hurtado, Humberto. — Domicilio: calle Serrano № 860. — Teléfono 3953.
- Sr. Sousa, Ernesto. — Domicilio: calle Trapitos № 251. — Teléfono 3402.
- Sr. Swayne y Argote, Enrique. — Domicilio: Avenida Magdalena № 1450. — Teléfono 3778.
- Sr. Tello, Julio C. — Domicilio: Miraflores, calle Bellavista № 211. — Teléfono Lima 4287.
- Sr. Torres Belón, Enrique. — Domicilio: San Miguel, calle Alfonso Ugarte № 356.
- Sr. Ugarte, Washington. — Domicilio: Avenida Exposición № 288.
- Sr. Ulloa, Abel. — Domicilio: Barranco, Avenida Grau № 309. — Teléfono 170.
- Sr. Urbina, Manuel Jesús. — Domicilio: calle Lucanas № 292 A.
- Sr. Valverde, Carlos A. — Domicilio: Miraflores, calle 28 de Julio. — Teléfono 135.
- Sr. Vega León, M. — Domicilio: calle Granados № 825.
- Sr. Vidalón Dámaso. — Domicilio: Barranco, Avenida Terry № 221. — Teléfono 137.
- Sr. Villacorta, Leoncio F. — Domicilio: calle Bejarano № 1243.
- Sr. Villanueva, José A. — Domicilio: Hotel Europa. — Teléfono 1413.
- Sr. Villanueva, Pedro. — Domicilio: Colmena, izquierda № 270. — Teléfono 1598.
- Sr. Vivanco, Alejandro de. — Domicilio: calle Urrutia № 758. — Teléfono 1321.
- Sr. Yáñez León, Juan Manuel. — Domicilio: Magdalena del Mar, calle Libertad № 726. — Teléfono 90.

Un sello de la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados.

Vº Bº—RIOS.